

Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501134	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Trust Holding B.V.	Denominativa	TRUST	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9, se reitera para que especifique segun el clasificador "consolas de auriculares" puesto que la imagen no es del todo clara, ya que bien podría ser sólo un soporte de audífonos o un cargador inalámbrico. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 10-03-2023: Se tiene por corregida la cobertura de clases 11, 20 y 35, la de clase 9 en lo pertinente.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503210	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.	Mixta	BUY WITH PRIME	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35, por ultima vez elimine "servicios de envío rápido, a saber, la organización del transporte de carga de paquetes por medio de camiones y aire; seguimiento y rastreo computarizado de los paquetes en tránsito para garantizar la entrega a tiempo con fines comerciales" por cuanto corresponde a un servicio de clase 39 y no de clase 35, no ha lugar a "organizar el transporte de mercancías por camión y avión (gestión comercial en materia de servicios de transporte y entrega)" puesto que no corresponde a un servicio de clase 35, de no cumplir con lo ordenado se eliminará de oficio el servicio, pues ya se ha pedido la corrección en más de una oportunidad. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 24-03-2023: Se corrige parcialmente la cobertura de clase 35.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517619	CHRISTIAN ERNST SUÁREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Denominativa	AWS PANORAMA	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 30/12/2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En clase 9, desistase atendido que ha solicitado servicios en una clase para productos. No pudiendo reclasificar en clase 42, por cuanto ha repetido los mismos servicios. En clase 42, se observa: Corrija a "facilitación de uso temporal de software no descargable para inteligencia artificial para su uso en el desarrollo de software;" EN "Proveedor de servicios de aplicación (ASP) que ofrece software; que utiliza la inteligencia artificial para su uso en el desarrollo de software;" Corrija a "facilitación de uso temporal de software de inteligencia artificial en línea no descargable y tecnología de aprendizaje automático para mejorar las capacidades de visión por computadora en cámaras y sensores;" EN "facilitación de software de inteligencia artificial en línea no descargable y tecnología de aprendizaje automático para mejorar las capacidades de visión por computadora, la visión artificial, el aprendizaje automático, la inteligencia artificial, el análisis de datos, el aprendizaje profundo y el procesamiento y análisis de imágenes". Se hace presente que la(s) respuesta(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 49433. Respecto de la cobertura



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528210	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA	Mixta	SERPROTECH ENERGY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En virtud de la nueva redacción "Arriendo de herramientas, tales como herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, herramientas manuales mecánicas, llaves Hidráulicas" indique si las herramientas son para elo tratamiento de metales, puesto que si tienen otro fin como la construcción se debe reclasificar a clase 37 y acompañar el comprobante de pago por la clase adicional. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 16-03-2023: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto.
1528215	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA	Denominativa	SERPROTECH ENERGY	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En virtud de la nueva redacción "Arriendo de herramientas, tales como herramientas de mano que no sean accionadas manualmente, herramientas manuales mecánicas, llaves Hidráulicas" indique si las herramientas son para elo tratamiento de metales, puesto que si tienen otro fin como la construcción se debe reclasificar a clase 37 y acompañar el comprobante de pago por la clase adicional. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 16-03-2023: Se corrige parcialmente la cobertura, estese a lo previamente resuelto.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528220	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FIESTA HOTELS & RESORTS, S.L.	Mixta	USHUAÏA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 41, indique la finalidad de "servicios de clubes de baile" puesto que no es posible determinar el servicio por la redacción actual, se sugiere "Organización de bailes" o "Suministro de clases de baile".A escrito de fecha 15-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1531970	Jorge Pino Zúñiga, en representación de Editorial y Asesorías Cristina Castillo Antezana E.I.R.L.	Mixta	Editares	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Acompañe datos completos del representante a saber: Nombre completo, Rut, Dirección, teléfono, correo electrónico. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533117	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de AmerisourceBergen Corporation	Denominativa	CENCORA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o items de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°3: Corrija acorde al calificador "preparaciones para baños oculares" por "Preparaciones para baños oculares que no sean para uso médico" y "desodorantes personales" por "desodorantes para uso personal". Especifique o elimine "productos para el cabello"; "productos dentales"; "bálsamos"; "polvo corporal"; "aerosol corporal" pues son redacciones demasiado amplias, e inductivas a error con otras clases. Corrija acorde al calificador "bronceador" por "preparaciones bronceadoras"; "productos de baño de burbujas" por "Baños de burbujas no medicinales". Elimine o especifique "aceite de citronela"; "limpiadores"; "corrector". Corrija acorde al calificador "bolas de algodón" por "bolas de algodón para uso cosmético"; "limpiador de dentaduras" por "Preparaciones para limpiar dentaduras postizas". Elimine o especifique "crema para dentaduras"; "base para los ojos"; "crema para los ojos"; "delineador de ojos"; "lociones" y "mascarillas". Elimine o reclasifique "plantillas para uñas", pues es un producto que se encuentra expresamente clasificado en la clase N°16. Especifique o elimine "suplementos para el cuidado bucal"; "pre base (primer)". En la clase N°9. Elimine por encontrase idénticamente duplicado "Lector de ódigo de barras de mano y software para ser utilizado con el mismo para realizar un seguimiento del envío, la recepción, el almacenamiento y el pedido de inventario médico y farmacéutico para hospitales y farmacias minoristas". Especifique o elimine "sistemas de procesamiento de pagos"; "materiales y recursos educativos y de formación descargables" pues no es claro lo que busca proteger. Elimine "suministro de un sitio web con software no descargable de gestión de



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534552	Claudia Angélica Gutiérrez Palma	Mixta	PEGU ENTRENADORES DEL EJERCICIO FISICO	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Para que la marca pueda ser aceptada a trámite deberá acompañar nuevamente la etiqueta, sin realizar ningún cambio de color, tamaña o disposición de los elementos, a excepción de las marcas de agua que tiene rombos, puntos y la palabra "Place" sobre toda la imagen. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige el tipo de signo de figurativa a mixta atendida la representación gráfica y su descripción original que contiene elementos denominativos. Por lo que se incorpora la denominación, que no tiene traducción y se mejora la descripción de la etiqueta. Finalmente se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1534635	Jorge Javier Obregón Kuhn, en representación de Brickapital Advisors Chile SpA	Denominativa	BRICK-CAPITAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el documento acompañado con fecha 03 de abril de 2023, corresponde a un borrador de la "constitución de Brickapital Advisors Chile SpA", documento que no es aceptado por esta Oficina, ya que no es un documento final. En su lugar deberá acompañar el certificado del estatuto actualizado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534727	Humberto Orlando Vallejos Honores, en representación de COMPAÑÍA TAHUINCO SpA	Denominativa	Antakari	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534965	Andrea Katerina Banda Kissel, en representación de Katerina Kissel	Denominativa	THEGLAZ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534981	Alejandro Hernán Carvacho Carvacho, en representación de Carvacho & Yerkovich SpA	Mixta	Go Panda	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.



Sección M1:

epresentante	Tipo signo	Marca	Observaciones
rnando Ricardo Vásquez De Las Heras, en representación Agrícola Vásquez Limitada	Mixta	Palmares Panquehue	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular y su representante. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Troncal S/N San Roque S/N". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección. Se
r	nando Ricardo Vásquez De Las Heras, en representación	nando Ricardo Vásquez De Las Heras, en representación Mixta	nando Ricardo Vásquez De Las Heras, en representación Mixta Palmares Panquehue



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-	<u> </u>		
1535912	Pablo Schmidt Kamp	Denominativa	otra práctica ambigua	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando domicilio, esto es, especifique señalando por ejempli numeración, Km o sector en donde se ubica su domicilio
1536117	Francisco Javier Labbé Sánchez	Denominativa	Patagonia Vibes	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En Clase 21, Elimine en esta clase no existe el producto que solicita como ". Productos de aromaterapia" o puede reclasificar al siguiente tenor: Clase 3 "aceites esenciales para aromaterapia" Si reclasifica debe acompañar comprobante de pago por clase adicional



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536121	Diego José Cristóbal González Castro	Mixta	booka	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Acompañe etiqueta sin variar en diseño a la originalmente solicitada, en la que sólo DEBE ELIMINAR EL ICONO de Instagram, atendido que corresponde a una marca registrada por otro solicitante De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1536124	Hector Eduardo Quiñonez Sarmiento, en representación de global surgery spa	Denominativa	perfect beauty	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1536192	Inmobiliaria e Inversiones Summa Primum SpA, en representación de Byron Javier Jara Lindao	Mixta	Deli Tropical	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Aclare representante por cuanto también se encuentra individualizado como titular De oficio se corrige título de la marca y descripción grafica conforme a etiqueta acompañada



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536195	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Mixta	educandus U TALCA UNIVERSIDAD CHILE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:Especifique por inductiva a error con otras clase el servicio de "programas de intervención social", siendo este el servicio solicitado en "Programa de intervención social de capacitación y enseñanza (creación, arte y cultura) para el fortalecimiento de las capacidades de acceso, creación y emprendimiento cultural en barrios y localidades vulnerables, ejecutado por profesionales, mediante la generación participativa de las comunidades. ", no es posible establecer en definitiva el servicio que solicita
1536196	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	EDUCANDUS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:Especifique por inductiva a error con otras clase el servicio de "programas de intervención social", siendo este el servicio solicitado en "Programa de intervención social de capacitación y enseñanza (creación, arte y cultura) para el fortalecimiento de las capacidades de acceso, creación y emprendimiento cultural en barrios y localidades vulnerables, ejecutado por profesionales, mediante la generación participativa de las comunidades. ", no es posible establecer en definitiva el servicio que solicita
1536213	Carolina Andrea Stalder García-huidobro, en representación de Asesoría e Inversiones Central SpA	Denominativa	Stgo Game Show	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	-			·
1536214	Víctor Hugo Castillo Varas, en representación de carnes premium la tienda gourmet spa	Mixta	Carnes Premium la Tienda Gourmet spa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1536238	Diego Felipe Tobalina Knust, en representación de CAFETERIA DIEGO TOBALINA KNUST SPA	Denominativa	KAFFEE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1540799	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ANTONIO NAPOLI CORVALÁN EIRL	Mixta	ACQUA DI PICA AYC	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Señale numeración o Km u otra indicación que precise el domicilio. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•	•	·
1540804	SILVA ABOGADOS, en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Denominativa	GUOUPAY	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia. Revisados los antecedentes, se ha verificado que no se ha inclúdio persona natural como representante. Individualice persona natural.
1540945	Daniela Catalina Díaz Joos, en representación de COMERCIALIZADORA CAFÉ Y ALIMENTOS CUMBRES SPA	Mixta	Manantial Coffe	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540975	Pedro Vergara D'etigny	Denominativa	La preparada	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Señale numeración o Km u otra indicación que precise el domicilio.
1541055	María Teresa Bartolomé Bachelet, en representación de Carlos Hojas y compañía limitada	Mixta	Lavaseco Flash	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En particular el documento acompañado no es suficiente dado que no indica las facultades del represetnante, por ello se recomienda acompañar copia de la escrito de fecha 19 de mayo de 2003 sí allí figuran las facultades de administración o bien se podría utilizar el formato de poder disponible en INAPI (https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPri nting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc) Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Lavaseco destello". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en una figura ovalada de borde azul y fondo blanco dentro de la cual va "Lavaseco Flash" en color azul y en la parte de arriba un dibujo de una lavadora de ropa con alas color naranjo con líneas azul y detalles en blanco.", para su mejor entendimiento.



Sección M1:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541208	Martha Cecilia Palacios Sion	Mixta	DONEC GESTION INMOBILIARIA	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Conforme a la etiqueta que elija acompañe descripción de esta
1541212	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cristian Andrés Álvarez Vera	Mixta	QBlast	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.El poder singularizado no corresponde a la persona del solicitante conforme a lo expuesto cumpla con la observación formulada precedentemente



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1466940	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de XPEL, INC.	Denominativa	XPEL	Al escrito de 20/03/2023: Como se pide Al escrito de 05/04/2023: por cumplido lo ordenado
1476656	Álvaro Fernández Rojas, en representación de Liuzhou River Snail Rice Noodles Association	Figurativa		Por cumplido lo ordenado
1493516	Estudio Carey Ltda., en representación de Verband der Europäischen Bettfedern- und Bettwarenindustrie e.V.	Mixta	NOMITE für Hausstauballergiker geeignet	A escrito de fecha 21-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1501824	Zhiqiang Wang	Denominativa	JNETEC Localización Capacitación Valorización	A escrito de fecha 27-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1502823	Jorge Garay Pérez, en representación de I.v.a.r. S.p.a.	Mixta	IVAR	A escrito de fecha 10-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1507708	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de NBA Properties, Inc.	Mixta	UTAH JAZZ	A escrito de 13 de octubre de 2022: Téngase por corregidas clases observadas
1527124	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	TENA STYLISH	Al escrito de fecha 10 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas.
1528203	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JORGE ERNESTO RODRIGUEZ	Mixta	YELLOW ROSE	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528208	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA	Mixta	SERPROTECH ENERGY	A escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528213	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA	Denominativa	SERPROTECH ENERGY	A escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528218	Vivian Pinilla Lagos, en representación de Consultoria y Gestion Inmobiliaria Inmobisur SPA	Denominativa	INMOBISUR	A escrito de fecha 19-04-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1528228	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL LOS GALGOS SPA	Mixta	AGENCIA GALGOS	A escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219841. A escrito de fecha 05-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1528238	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD CLÍNICA VIDA ESTÉTICA SPA	Denominativa	CLÍNICA VIDA ESTÉTICA	A escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220635. A escrito de fecha 05-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1528241	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CORTE Y GRABADO LASER DHOI SPA	Mixta	DHOI LASER	A escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220635. A escrito de fecha 05-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528246	Damián Andrés Gallardo Ban	Mixta	TEATRO A TIERRA	A escrito de fecha 03-03-2023: Téngase por acompañada la nueva descripción y la dirección del solicitante. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Al lado izquierdo hay un dibujo con la forma de un corazón en colores blanco y negro al lado derecho "TEATRO A TIERRA" en color negro con tipografía Amatic-Bold, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1528251	Evelyn Soledad San Martín Zabalaga	Mixta	Hotel Sales	A escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Dibujo que asemeja a una persona acostada en una cama en color blanco con la frase "hotel sales" en color blanco. Todo sobre un fondo rojo.", para su mejor entendimiento.
1528253	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SUPERTIENDA LIMITADA	Denominativa	LITIOTOOL MAX	A escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216425. A escrito de fecha 05-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1528256	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA SUPERTIENDA LIMITADA	Denominativa	SWADOWTRAIL	A escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216425. A escrito de fecha 05-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1528259	Eduardo Andrés Torres Abarzúa, en representación de TreileManco SPA	Mixta	TreileManco	A escrito de fecha 09-02-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1529844	Valentina Ximena Olave Díaz, en representación de VETERINARIA LIBRE LTDA	Mixta	VET LIBRE	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1529915	Benjamín Del Valle González, en representación de DVTEK SOLUCIONES TECNOLOGICAS SpA	Mixta	Procar Center	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1529961	Cristhian Alberto Cazon Garzotto, en representación de OSTEOTRAUMA SPA	Mixta	osteotrauma	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1529965	Cecilia Antonia Aravena Soto, en representación de Guardería arcoíris tu mundo infantil Cecilia Aravena Soto E.I.R.L	Denominativa	Mi Arcoíris	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1530188	Monserrat Lourdes Saavedra Rodríguez, en representación de FH ALIMENTOS SpA	Mixta	petizy	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1530192	Carlos Andrés Berríos Muñoz , en representación de FH ALIMENTOS SpA	Mixta	petysant	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530255	Alexis Francisco Reyes Cárdenas, en representación de Integradata SPA	Mixta	Integradata	Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1530287	S P Mark Ltda. , en representación de International Tractors Limited	Denominativa	WORLDTRAC	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1530319	Ricardo Esteban Espinoza Vásquez, en representación de Ricardo Esteban Espinoza Vásquez y Cristian Nizel Espinoza Villegas	Denominativa	Rozno	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1530348	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Los Boldos Limitada	Mixta	am ANA MENZ	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1530397	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Consultora psicoeducativa laboral cultura del buen trato spa	Mixta	CCBT CULTURA DEL BUENTRATO	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1531986	Gisella Bárbara Lira Mora, en representación de Ancestral Wine Ltda.	Mixta	PC Pocas Copas	Por cumplido lo ordenado. Téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1534145	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	VAXARMA	Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.990.
1534146	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	VAXAR	Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.990.
1534148	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	VARIAXA	Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.990.
1534149	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	TOBARNIL	Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.990.
1534150	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	REXIBAR	Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.990.
1534151	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	NURIFORM	Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.990.
1534152	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	MIGAFIX	Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.990.
1534153	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	JEFALIK	Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.990.
1534154	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	DROXAT	Al escrito de fecha 03 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.990.
1534513	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de SHENZHEN BASEUS TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	baseus	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1534575	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag	Denominativa	STYLISH	
1534929	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FABRICA DE FIDEOS RIVOLI S.A.	Denominativa	COTELLA	
1534975	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	TreceLab	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1534989	Consuelo Belén González Fuentes	Denominativa	Talla Audaz	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535857	Lezme Guntter Olayer Contreras Urbina	Denominativa	Atacama Spirits Company	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535877	Manuel Alejandro Salas Oyarzún	Denominativa	Green Check	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535883	Hernán Antonio Prieto Edwards	Denominativa	Cazuelapet	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535917	Eduardo Eric Cretier Peña	Denominativa	ALESKAData	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535919	Natalia Fernanda Laffertte Espejo	Mixta	FF	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido grafico de etiqueta De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535922	Senen Silvio Garaña Morales	Denominativa	Cuentos con Magia	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1536112	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Waldemar Salinas Miranda	Mixta	GO PANELS	A escrito de 14 de marzo de 2023: Téngase presente poder singularizado
1536116	Maritza Castillo González	Mixta	DRA.MEDNUTRITION	
1536119	Kamal Kumar Mirani	Denominativa	MGC	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1536125	Felipe Antonio Baeza Infante, en representación de Grant SPA	Denominativa	Grant Carrocerías	
1536127	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	EL SUPER DE TODOS	
1536128	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Denominativa	UNIMARC, EL SUPER DE TODOS	
1536134	Pamela Andrea Díaz Saldías	Mixta	PROAM	
1536137	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Rodolfo Santiago Guzmán Zamarín	Denominativa	BORAGÓ	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	•
1536141	Jessica Paulina Sánchez Magallón	Denominativa	Mexur Propiedades Limitada	
1536142	César Antonio Ávila Jiménez	Mixta	TUA	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1536144	Alain Alejandro González Cornejo	Denominativa	RIFA	
1536145	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de AMERICAN FOOD SERVICE URUGUAY ZF S.A.	Mixta	AXIONLOG CO SOLUTIONS	
1536188	Sebastián Hernán Serradilla Werner	Mixta	el weón del padel	
1536190	Víctor Iván Riquelme Rojas	Denominativa	Pasando el dato	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1536197	Jovino Rolando Barrientos Leighton	Denominativa	HARAS SANTA BARBARA	
1536201	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Porque esta es mi primera vida	
1536209	Francisco José Manuel Obando Gómez	Mixta	UnoKine	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca y contenido gráfico de la misma
1536235	Glory Solmar Galavis Galaviz	Denominativa	VITRIWINE	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1536241	Magdalena Figueroa Sánchez, en representación de Magdalena Figueroa Sánchez, Juan José Rafael De Rementeria Ambel y Fernando Agustín Borjas Wangnet	Mixta	Gold Dragon	
1536243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gabriel Antonio Sepulveda Rubilar	Mixta	Luxe Metal Prints	De oficio se elimina de la descripción gráfica de etiqueta "Con protección al conjunto." atendido que: 1 No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2 Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente 3 A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ORIANA NAZARET ROMANELLI BRACAMONTE	Mixta	ROMA BEAUTY	De oficio se corrige descripción grafica de etiqueta conforme a contenido de la misma De oficio se elimina de la descripción gráfica de etiqueta "Con protección al conjunto." atendido que: 1 No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2 Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente 3 A fin de evitar futuras observaciones se recomienda abstenerse de incorporar la frase "con protección al conjunto" en la descripción de la etiqueta en atención a que ello no corresponde a un decisión del solicitante ni de la etapa administrativa que se encuentra.
1539086	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	Bit Radio Al	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1540778	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Antonio Espinoza Retamal	Denominativa	Millennials Propiedades by Rodrigo Espinoza	
1540781	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Risopatrón Lemaitre	Mixta	carolina risopatrón TU SALUD EN EQUILIBRIO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540786	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IXTUS SOLUTIONS LIMITADA	Mixta	IXTUS SOLUTIONS LTDA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540787	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rocket Marketing SPA	Mixta	Selfie House	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540788	García Parot y Compañia SpA, en representación de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD.	Mixta	Pop Paint	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540789	Andes IP Abogados Ltda., en representación de EMPRESA DE NUTRICIÓN ARGENTINA S.A.	Mixta	NATULIV	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540790	Andes IP Abogados Ltda., en representación de EMPRESA DE NUTRICIÓN ARGENTINA S.A.	Mixta	ENACCION COLAGENO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540792	Andrés Eduardo Jaque Martínez, en representación de Dezain Chile SpA	Mixta	Gizmobies	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540795	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Los Hermanos SpA	Mixta	Los Hermanos	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540797	Matías Ignacio Candon Sarmiento, en representación de TRICOCHILE SPA	Denominativa	TRICHOHEALTH/INSTITUTO TRICOLOGICO	Se elimina de oficio representante TRICOCHILE SPA por encontrarse duplicada la información siendo también su solicitante.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540803	Marcia Rosa Vásquez Alvarado, en representación de PROPUESTA LEGAL LTDA	Mixta	PROPUESTA LEGAL	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540805	David Ignacio Ávila Espinoza, en representación de BIWISER CHILE SPA	Denominativa	Biwiser Academy	
1540807	Fernando Iván Loayza Carrera, en representación de FERNANDO IVAN LOAYZA CARRERA CORREDORA DE PROPIEDADES E.I.R.L.	Mixta	LOAYZA PROPIEDADES	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540808	Miguel Ángel Castro Aguilera	Denominativa	Bangkok Restaurante	
1540810	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AKUN INTERNATIONAL SPA	Mixta	BODEHOME	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante y representante en atención al poder acompañado.
1540812	Diana Jimena Tuesta Vega, en representación de Weibin Zhong	Mixta	T THOYOBA	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540817	Andes IP Abogados Ltda., en representación de EMPRESA DE NUTRICIÓN ARGENTINA S.A.	Mixta	VITALGEN	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540818	Andes IP Abogados Ltda., en representación de EMPRESA DE NUTRICIÓN ARGENTINA S.A.	Mixta	PROTEIN TIME	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540941	Trinidad Sofía Sotomayor Mesa	Denominativa	Vetter	
1540942	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INDUSTRIA LÁCTEA DE VALDIVIA SPA	Denominativa	ARTESANOS DE VALDIVIA	
1540944	Andrés Alfredo Subercaseaux Achondo, en representación de Subx Music SpA	Denominativa	Petu & Max	
1540948	Nicolás Ignacio Castillo Arroyo	Denominativa	Rho Music	
1540949	Jorge Sanz Sabroso	Denominativa	Completada Electrónica	
1540952	Margarita Leonor Cid Lizondo, en representación de Producciones y Asesorías Spondylus Ltda.	Mixta	CHIMOT	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540955	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de DISTRIBUIDORA DE CONFITES PAULITO LTDA.	Denominativa	PAULITO	
1540956	Jorge Garay Pérez, en representación de Gonzalo Antonio Dargenio Frías	Mixta	ANKEN	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540959	Diego José Brzovic Orrego, en representación de Gestión Agrícola SpA	Mixta	vango	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540962	Daniela Catalina Díaz Joos, en representación de COMERCIALIZADORA CAFÉ Y ALIMENTOS CUMBRES SPA	Mixta	C TRES CORDILLERAS	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540965	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de KERS SpA	Mixta	K KERS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540967	Jorge Garay Pérez, en representación de Guiatecas SPA	Mixta	AS Austral Suite	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante en atención al poder acompañado.
1540973	Aldana Catalina Verdugo Leal	Mixta	ALDUOVA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1540977	Yaritza Melanie Briones Arratia	Denominativa	PokiPoki SPA	
1541052	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	AVOCALIA	
1541053	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de FOODOLOGY S.A.S.	Mixta	THE CRUNCH	
1541056	Mikjel Felipe Kramarenko Olave	Denominativa	pásala	
1541058	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Eduardo Ortega Forner	Denominativa	bigga	
1541059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Andrés Romo García	Denominativa	PARRILLA CANDIL	
1541060	Jessica Beatriz Sandoval Hidalgo, en representación de CREA TRIZ SpA	Mixta	Creatriz	
1541061	Álvaro Andrés Paz Ulloa	Denominativa	Legal Advance	
1541063	Rodrigo Alejandro Alcayaga Angel	Mixta	HAPPY PET SHOP	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "TIENDA DE MASCOTA FELIZ". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura de un local comercial con una puerta y una ventana, con un hueso arriba de su marquesina, cuyas líneas son en tonalidades de dorado. A su costado izquierdo la denominación "HAPPY PET SHOP" en color blanco, con fondo negro.", para su mejor entendimiento.
1541064	José Tomás Alcalde Griffin	Denominativa	carretera de la fruta	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541070	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de Climatizacion Climaction Itda	Mixta	Climaction	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Denominación "Climaction" en celeste donde la letra A es amarilla y está representada en una forma triangular. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1541071	Miguel Angel Toro Montenegro	Mixta	TORO DESIGN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La palabra "Toro Design" en mayúscula, tipografía personalizada de color negro. En la parte superior de la palabra hay un dibujo de un toro de color negro. Fondo color degradado oro ámbar, oro crema y oro amarillo. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1541072	Rodrigo Emilio Sáez Freire	Denominativa	RUFFO	
1541073	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada	Denominativa	RUBIÑO	
1541074	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada	Denominativa	RUBIÑO	
1541075	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de GLOBAL 360 BUSINESS GROUP, S.L.	Mixta	ZACALOO	
1541135	SILVA Y CIA., en representación de Proyectos Padel Chile SpA	Mixta	conectadeportes	
1541139	Rodrigo Andrés Hernández Silva	Denominativa	Parrillita	
1541140	Andrea Del Carmen Navarro Poblete, en representación de BRASAS CURICO SpA	Mixta	BRASAS Restaurante	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541141	Rudi Osvaldo Fester Knapp, en representación de ABSAM SpA	Mixta	ABSAM Ingeniería y Gestión	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541147	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de PANIFICADORA LEON LTDA.	Mixta	PAN LEON EL SABOR DE CADA MAÑANA DESDE 1957	
1541148	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Productos Artesanales Nómades SpA	Denominativa	LOTUS	
1541149	Alexander Andrés Ovalle Peñailillo, en representación de Puntozero Suplementos SpA	Mixta	PTZR Puntozero Suplementos	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1541150	Paulo Ignacio Padilla Levillán	Denominativa	Comunigas	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541152	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LEGALES, en representación de GRUPO PAPELEROS ASOCIADOS S.A.S.	Mixta	GIPAO	
1541153	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Productos Artesanales Nómades SpA	Figurativa		
1541154	María Paz Beltrami Molinos	Denominativa	Loretta	
1541155	Juan Carlos Morales Campos	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541157	Juan Carlos Morales Campos	Mixta	LÁCTEOS CALAFQUÉN	
1541160	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de COMERCIALIZADORA ECONUT LTDA.	Mixta	ECONUT	
1541161	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de XIAMEN VELO IMP & EXP CO.,LTD.	Denominativa	KABAQOO	
1541162	Claudio Francisco Castillo Castillo, en representación de Patricio Andrés Romero Morales	Mixta	Recoleta Salud	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541163	Victoria Mateos	Denominativa	Malevo Joyas	
1541164	Félix Antonio Caica Caica	Denominativa	Cuspides	
1541166	Alejandro Antonio Reyes Lobos	Denominativa	bigboxcar	
1541168	Juan Alejandro Guaschino Rojas	Mixta	PADUA	
1541169	Daisy Andrea Molina Pacheco	Mixta	NAGATO	
1541170	Gonzalo Andrés Rubilar Díaz	Denominativa	Patagon Fishing	
1541174	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Q-LOOP SPA	Mixta	Q-LOOP	
1541175	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S. A.	Denominativa	CIPROFIB	
1541177	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de UNIBELL S.A.C.	Mixta	PREMIUM TATTOO CARE BLACK TIGER	
1541180	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de IMPORTADORA MOTORIX-CHILE S.A.	Mixta	FOCUS	
1541181	Maureen Andrea Ferreira Moreno	Mixta	Rebel Up	
1541183	Manuel Antonio Morales González	Denominativa	Netmo	
1541184	Enrique Severín Zúñiga, en representación de Luis Alberto Akel Valech	Denominativa	MAGIC KINGDOM	
1541191	Laura Ximena Polanco González	Denominativa	PROPOLKIT	



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541194	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Orlando Sáez Añazco	Mixta	Fresia Express	
1541195	Diego Alonso Yepsen Durán	Denominativa	FIATLUX	
1541198	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de TRILE Chile SpA.	Mixta	TRILE	
1541202	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INMOBILIARIA NORTE VERDE SPA	Denominativa	MI NORTE ES VERDE	
1541203	Francisco Javier Segura Pedreros	Denominativa	daleweb	
1541204	Miguel Ramón Vera Musso	Denominativa	Sociedad Inmobiliaria Michimahuida	
1541205	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada	Mixta	Kary	
1541206	Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras	Denominativa	I LOVE PET	
1541209	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sebastián Eduardo León Bichett	Denominativa	OC OPEN CLINIC	
1541211	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Sebastián Eduardo León Bichett	Denominativa	OC OPEN CLINIC	
1541213	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OCONTROLS ENGINEER SPA	Mixta	OCONTROLS MEJORANDO EL PRESENTE PARA CAMBIAR EL FUTURO	
1541214	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIARTEK SPA	Mixta	DIARTEK	
1541216	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Weichai New Energy Commercial Vehicle Co., Ltd.	Mixta	SDAC	
1541217	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Sebastián Eduardo León Bichett	Denominativa	UNA PAREJA VEGANA	
1541222	Eduardo Esteban Ríos Escanilla	Denominativa	vidaqr	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1541237	Patricia Sebastiana Rodríguez Parra	Mixta	Tu Abogada Responde	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1541240	Juan Pablo Benavides Fajardo	Denominativa	Almatech	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541248	Jorge Nibaldo Cornejo Escobar	Denominativa	Recovery Express E.I.R.L.	
1541253	José Manuel Maria Sampayo	Denominativa	Lotus Medical Center	
1541278	Michel Ignacio Sandoval González	Mixta	Evex	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Dos elementos simétricos posicionados en contra acompañados de la palabra "evex" todo en negro sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.



Sección M2:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541281	Orietta Liliana Rodríguez Sepúlveda	Denominativa	chilco spa	
1541282	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de COMERCIALIZADORA DANIELA ORTIZ E.I.R.L.	Mixta	Mundo Village	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: ""Mundo Village" en letras de fucsia con sombreado negro y detalles en blanco. Todo dentro de un círculo de borde rosado y fondo blanco dentro del cual hay figuras de una nube blanca con ojos negros y sonrisa, arco iris de colores azul, rosado y amarillo, y 3 doble clips de colores rosado, fucsia y celeste. Fondo de color blanco. Sin protección a las palabras papelería bonita. ", para su mejor entendimiento.
1541283	ABOGADOC SpA, en representación de CHILL COMPANY SPA	Mixta	CHILL COMPANY	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en CHILL COMPANY en letras de color negro. En la parte superior un rombo de color negro que en su interior contiene dos semi círculos blancos unidos en el centro por una gota del mismo color. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1541285	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Manuel David Betanzo Sepúlveda	Mixta	MOTORTECH	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "palabra MOTORTECH en colores azul y negro, sobre ésta, líneas alargadas semicurvas, terminando en 2 trazos semiabiertos, en color azul, que simulan la parte superior de un vehículo, bajo éstos una franja en color azul. Todo en un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1541286	Cristian Andrés Céspedes Schwerter	Denominativa	VIRGILIO	
1541289	Cristian Andrés Céspedes Schwerter	Denominativa	VIRGILIO	
1541291	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de transporte, agricola y construcción Villalobos e Hijos Ltda.	Mixta	ALTOVALLE HOTEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la denominación "ALTOVALLE HOTEL" escrita con letras café. A la izquierda de la denominación, una figura de fantasía compuesta por líneas curvas de colores verde y una celeste y arriba líneas curvas de color café. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1541293	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Andrea Díaz Riveros y César Antonio Fuenzalida Barrera	Mixta	#Leesincesar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Figura cuadrada con vértices extendidos en degradé de tonalidades verde, azul, morado y rosado, en el interior al centro de dos líneas blancas horizontales denominación "#Leesincesar" en blanco.", para su mejor entendimiento.
1541294	Cristian Andrés Céspedes Schwerter	Denominativa	VIRGILIO	



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
_				
1492219	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NOVAIR	Denominativa	NOVAIR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Company artículos 19, 20 y 22, de la Ley or para deducir oposiciones, se procuya finalidad es analizar el sign	
Company artículos 19, 20 y 22, de la Ley para deducir oposiciones, se procuya finalidad es analizar el sign	
Que las marcas se definen en el todo signo capaz de distinguir Tales signos potràn consistir e personas, letras, números, elem gráficos, simbolos, combinacione tridimensionales, así como tami signos, siendo una de sus flu procedencia empresarial de los revitar la confusión del público co información a estos últimos para que el derecho del titular de un cualquier tercero, sin su conse operaciones comerciales marcas servicios que sean identicos os obtendo el registro, siempre quinducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el sig en relación a las marcas a viálidamente con antenioridad and en los incisos 4° y 5° del art. solicitante que la marca pedidi prohibición de registro, que podr solicitud presentada: Arfuciulo 20, letra H) Inciso 1° fonéticamente se asemejen de fo ya registradas o válidamente soli o servicios identicos o similares clases relacionadas, en relac. CENTRAL FRENOS Protege Est y venta de vehiculos; aparato acuatica, clase 12 en las regione XII, XIV y XIV, Registro N°10434 servicios de importacion, exporta mercaderias y servicios; comer	uerdo a lo dispuesto en el Título II, 19.039, encontrándose vencido el plazo rocede a realizar el examen de fondo, no pedido para determinar si éste reúne enstituirse en marca y obtener registro. El artículo 19 de la Ley N° 19.039 como en el mercado productos o servicios. en palabras, incluidos los nombres de enentos figurativos tales como imágenes, es de colores, sonidos, olores o formas abién, cualquier combinación de estos unciones principales la de indicar la mismos. En este sentido, contribuyen a consumidor proporcionando una valiosa a tomar decisiones de compra. De ahí una marca esté referido a impedir que entimiento, utilice en el curso de las si dénticas o similares, para productos o similares a aquellos para los cuales ha ue el uso hecho por el tercero pueda gno solicitado, tanto en sí mismo, como anteriores registradas o solicitadas te INAPI, de conformidad a lo dispuesto 22 de la ley ya citada, se informa al da incurre en la siguiente causal de la coma que puedan confundirse con otras icitadas con anterioridad para productos es, pertenecientes a la misma clase o ción al Registro N°1043309 Marca tablecimiento Comercial para la compra os de locomocion terrestre, aerea o des I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, III, II



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498467 SILVA ABOGADOS, en representación de K2I INTERMEDIAÇÃO LTDA	Mixta	kangu	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioriodad para pro



Sección M3:



Sección M3:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
1505835	Sargent & Krahn, en representación de Tilray Brands, INC.	Mixta	TILRAY MEDICAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509282	Roberto Andrés Anguita Lizana, en representación de Ennio II Garofalo Lientur Bucci Ábalos y Roberto Andrés Anguita Lizana	Denominativa	Galería Bucci	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515681	Paula Andrea Collao Vergara	Denominativa	TRAZZA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, os os similares, pertenecientes a la misma clase o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca Obser	ervaciones
	<u> </u>
SOLUCIONES INFORMÁTICAS DIGITÁL DASHBOARD SEVEN SPA artículos para de cuya fin los requ Que las todo sig Tales si persona gráficos tridimen signos, procede evitar la informac que el u cualquie operacic servicios obtenido inducir a Que hat en rele válidam en los i solicitam prohibici solicitud Artículo fonética	IDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, os 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, inalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne quisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Es marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como esigno capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de nas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, os, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas ensionales, así como también, cualquier combinación de estos es, siendo una de sus funciones principales la de indicar la dencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa ación a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí derecho del titular de una marca esté referido a impedir que dier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las ciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o os que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha do el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda ra error o confusión. abiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como elación a las marcas anteriores registradas o solicitadas mente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al ante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de ición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la di presentada: o 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o camente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras istradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación o SOLUCIONES INFORMÁTICAS DIGITAL DASHBOAF SEVEN SPA		DDB7	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515713	Rodrigo Alejandro Bravo Cárdenas	Denominativa	R2G SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19,039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		-		
1515714	Yaniv Amitai Loker, en representación de COMERCIAL IBL SPA	Mixta	AKUAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515716	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Otros diseñadores ncp Isidora Nicoletti Espinoza eirl	Mixta	WARA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515986	Eduardo Alexis Fernández Rojas	Mixta	La Exquisitez	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv
				distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo indicativo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos "La" y "Exquisitez", el primero de ellos articulo determinado femenino susceptible de un uso
				generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones; mientras que el segundo describe, informa y designa al público consumidor una presunta cualidad en relación al pretendido ámbito de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				·
1515988	Eduardo Alexis Fernández Rojas	Denominativa	Fabrica La Exquisitez	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516013	Alexis Germán Ormeño Silva	Denominativa	Hoteles en Chile	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinacción, peso



Sección M3:

Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Aldo Francisco Novión Pezzani Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Aldo Francisco Novión Pezzani ACCOUNTABILITY PARA LIDERES CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Títul artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose ve plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el exan fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determi reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y cregistro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.0 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o ser Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nomb personas, letras, números, elementos figurativos tales como i gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olore tridimensionales, así como también, cualquier combinación d signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, cor evitar la confusión del público consumidor proporcionando un
Francisco Novión Pezzani artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vo plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el exan fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determi reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y oregistro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.0 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o ser Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nomo personas, letras, números, elementos figurativos tales como gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores tridimensionales, así como también, cualquier combinación de signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, con
información a estos últimos para tomar decisiones de compra que el derecho del titular de una marca esté referido a imped cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para p servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los contenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero i inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mis en relación a las marcas registradas o solicitadas válidament anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registr podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentad. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o sigenpleados para indicar el género, naturaleza, origen, naciona procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los produ servicios; las que sean de uso general en el comercio para de cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten distintivo o describan los productos o servicios, y las que no presenten distintivo o describan los productos o servicios, y las que no presenten



Sección M3:

Solicitud Representante Tip	po signo	Marca	Observaciones
Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en representación de CASAS CHILE SPA Del CHILE SPA Del CHILE SPA	enominativa	CASAS CHILE SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo sign	o Marca	Observaciones
Lilian Elizabeth Pezoa Vera, en CHILE SpA.	representación de CASAS Denominativ	a CASAS CHILE SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.".



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516784	Cooper Spa., en representación de CORPORACION CHILENO-ALEMANA DE BENEFICENCIA	Denominativa	PLAZA EGAÑA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitan que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitan que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición Or De Centr



Sección M3:

Reutiliza Tu Juguete SpA artíc plaz:	NSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, culos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el co para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de
Reutiliza Tu Juguete SpA artíc plaz:	culos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el
regis Que todo Tale pers gráfi tridir sign proce evita infor que cual oper serv obte indu Que en re ante y 5° pedi podr Artic emp proce serv ciert distit El si de de	lo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste ne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u> </u>		
1516855	Rodrigo Cruz Ugarte	Denominativa	Valor Presente	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516874	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de Andrés Fernando Painel Pilquil	Mixta	ECOAGUARES	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se defienen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516878	Alfredo Ignacio Molina Moebis	Denominativa	LESSENCE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516889	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Alejandra Andrea González Toro y Angeles Fernanda González Toro	Mixta	PERMANZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, sempre que el uso hecho por el fercero o toras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios id



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516894	Francisca Javiera Muñoz Palacios, en representación de Clsoluciones SpA	Mixta	CLS CIsoluciones Servicio Informáticos	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
_				
1517267	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de La Dolce Vita SpA	Mixta	LA DOLCE VITA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517272	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Mario Amadeo Andrade Alegria	Denominativa	Cerveza calameña	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, proc



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517275	José Tomás Cornejo González, en representación de Flavio Eugenio De Jesús Cornejo Anselmo	Denominativa	Buses Peñablanca	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley Nº 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o serv
				para transportar numerosas personas a través de vías urbanas, de uso



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517277	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Marcela Vera Busch	Mixta	FONTARELLA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19,039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud Representante Tipo signo Marca Observaciones	
CHILE S.A. articulos 19, 20 y 22, de la Li para deducir oposiciones, se cuya finalidad es analizar el los requisitos necesarios para Que las marcas se definen en todo signo capaz de disting Tales signos podrán consisti personas, letras, números, el gráficos, simbloos, combinac tridimensionales, así como i signos, siendo una de sus procedencia empresarial de le evitar la confusión del públic información a estos últimos p. De ahí que el derecho del tit que cualquire tercero, sin su operaciones comerciales mar servicos que sean identicos obtenido el registro, siempre inducir a error o confusión. Que habiendose analizade el en relación a las marca validiamente con antenioridad en los incisos 4° y 5° del a solicitante que la marca pe prohibición de registro, que y solicitud presentada: Artículo 20, I petar 41). Aquellas asemejen de forma que puec validiamente solicitadas con cidenticos o similares, perte relacionadas, en relación al distingue. Fungicidas para uso agrícole horticola; petroicidas para uso contr	e acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo se procede a realizar el examen de fondo, signo pedido para determinar si éste reúne ra constituirse en marca y obtener registro. en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como guir en el mercado productos o servicios. stir en palabras, incluidos los nombres de elementos figurativos tales como imágenes, ciones de colores, sonidos, olores o formas también, cualquier combinación de estos us funciones principales la de indicar la los mismos. En este sentido, contribuyen a ico consumidor proporcionando una valiosa para tomar decisiones de compra. titular de una marca esté referido a impedir u consentimiento, utilice en el curso de las arcas idénticas o similares, para productos o es o similares a aquellos para los cuales ha re que el uso hecho por el tercero pueda el signo solicitado, tanto en sí mismo, como as anteriores registradas o solicitadas de ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto art. 22 de la ley ya citada, se informa al pedida incurre en la siguiente causal de podría dar lugar al rechazo de oficio de la as iguales o que gráfica o fonéticamente se edan confundirse con otras ya registradas o en anterioridad para productos o servicios tenecientes a la misma clase o clases Registro N° 1012937, marca KATSU, que a uso agrícola y hortícola; insecticidas para ciones para eliminar animales dañinos, de la

protección, que se define por los productos o servicios que se



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517630	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A.	Denominativa	DEGRAX	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o se



Sección M3:

Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación de PANADERÍA Y PASTELERÍA LUIS PATRICIO PINTO ESPINOZA E.I.R.L.	Denominativa	LATITA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o s
	Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación de PANADERÍA Y PASTELERÍA LUIS PATRICIO PINTO	Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación de PANADERÍA Y PASTELERÍA LUIS PATRICIO PINTO	Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación de PANADERÍA Y PASTELERÍA LUIS PATRICIO PINTO



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517709	Ar Consulting Spa , en representación de Carolina Ribeiro De Sousa Pinheiro	Mixta	TOQIO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la
				solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o
				clases relacionadas, en relación al Registro 1325593. TOKI. Academia (educación) y enseñanza en escuela de música y bailes. Enseñanza de instrumentos musicales. Enseñanza de danzas y bailes. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación relacionados con música y baile. Producción y dirección de espectáculos culturales,
				musicales, deportivos, teatrales, y artísticos. Servicios de composición musical. Servicios de producción y dirección de programas televisivos, radiales, multimedia, interactivos vía internet y redes sociales. Servicios de producción y grabación de registro audiovisual, registro sonoro y de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517891	Fyl-ly llenia Moreno Adad	Mixta	Peak	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de proficios de la marca pedida incurre en la siguiente causal de proficios de la marca pedida incurre en la siguiente causal de proficios de registro, que podrí



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517897	JAQUELINE APARECIDA ORSINE MACIEL	Mixta	sg santograno	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517905	Félix Alejandro Cubillos Moya	Mixta	Agroplanery	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		· · · ·	•	•
1517908	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Nfinity IP, LLC.	Denominativa	NFINITY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517911	Juan Manuel Martinez Cordero	Denominativa	G-M	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517913	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Investments America SpA	Mixta	LATINOS SABOR EN TU CAMINO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517919	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVOTEC SPA	Mixta	SERVOTEC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para produ



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517930	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Grupo C SpA	Mixta	EBO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1076186 Marca EVO Protege
				jabones, perfumeria, aceites esenciales, cosmeticos, lociones capilares. de la clase 3; Registro 1110585 Marca EVO Protege Aparatos de respiración que no sean para la respiración artificial. Aparatos de
				respiración y respiradores para filtrar el aire, que no sean para la respiración artificial. de la clase 9; Registro 1159251 Marca EVO Protege Lentes protectores, anteojos protectores, gafas protectoras, máscaras protectoras, máscaras de protección; anti-reflejo y gafas anti-deslumbramiento; cascos de seguridad (de protección). de la clase 9;



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517948	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de ZENIT SpA	Mixta	Z ZENIT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517958	SARGENT & KRAHN, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA	Denominativa	ROMA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, o similares, pertenecientes a la misma clase o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o v



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517969	Felipe Schuster Pineda, en representación de Cristian Leighton Servicios en Cultura y Audiovisual Limitada	Denominativa	La Vida es Sueño	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentímiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o ser



Sección M3:

STARS MUSIC CHILE SpA artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencio para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de la cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si és los requisitos necesarios para constiturirs en marca y obtener Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.02 todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servi Tales signos podrán consistir en paladras, incluidos los nombre personas, letras, números, elementos figurativos tales como in gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores tridimensionales, así como también, cualquier combinación de signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contre evitar la confusión del público consumidor proporcionando una información a estos últimos para tomar decisiones de compra. que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comerciales marcas idénticas o similares a aquellos para los cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comerciales marcas idénticas o similares a aquellos para los cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comerciales marcas idénticas o similares a aquellos para los cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comorciales marcas idénticas o similares a aquellos para los cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comerciales marcas idénticas o similares a aquellos para los cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comorciales marcas idénticas o similares a aquellos para los cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comorciales marcas idénticas o similares a quella incurre en la siguiente causal do en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa solicita	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
STARS MUSIC CHILE SpA artículos 19, 20, 42, de la Ley, 19.039, encontrándose vencio para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de la cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si de los requisitos necesarios para constituris en marca y obtener Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley, N° 190. todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servi Tales signos podrán consistir en palators, incluidos los nombre personas, letras, números, elementos figurativos tales como in gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores tridimensionales, así como también, cualquier combinación de signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contre evitar la confusión del público consumidor proporcionando una información a estos últimos para tomar decisiones de compra. que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comerciales marcas idénticas o similares a aquellos para los cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comerciales marcas idénticas o similares a aquellos para los cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comerciales marcas idénticas o similares a aquellos para los cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comerciales marcas idénticas o similares a aquellos para los cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comerciales marcas idénticas o similares a aquellos para los cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comerciales marcas idénticas o similares a aquellos para los cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de l operaciones comerciales marcas idénticas o similares a quella funcione de la consentimiento, utilice en el curso de l operacione a marca este referido a impedir de la conse					
Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma cla clases relacionadas, respecto a Registro 1113596 Marca STAF SERVICE Protege Capacitación profesional; coaching [formaci coloquios (organización y dirección de -); conferencias (organiz dirección de -); congresos (organización y dirección de -); conferencias (organización y perfeccionamiento; consultoría en materia de form formación continua y educación; cursos por correspondencia; educación; educativos (servicios -); elaboración de cursos educación; educativos (servicios -); elaboración de cursos educación;	1518033		Denominativa	STARS MUSIC	Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1113596 Marca STAR SERVICE Protege Capacitación profesional; coaching [formación]; coloquios (organización y dirección de -); conferencias (organización y dirección de -); consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación,



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Luis Eduardo Concha Ebeling, en repr Emaresa Ingenieros y Representacion		STARKCHILE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuento en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1º. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518051	Gianella Mariana Pantanalli Wandersleben, en representación de César Ricardo Concha Solar	Mixta	Lukea	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518053	Gianella Mariana Pantanalli Wandersleben, en representación de César Ricardo Concha Solar	Mixta	Lukea	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

1518056 AR CONSULTING SpA, en representación de GB Tyres Uk Denominativa AERO TYRE CONSIDERANDO: Que de acuerdo	_
1518056 AR CONSULTING SpA, en representación de GB Tyres Uk Denominativa AERO TYRE CONSIDERANDO: Que de acuerdo	
Ltd articulos 19, 20 y 22, de la Ley 19.03 para deducir oposiciones, se procede cuya finalidad es analizar el signo per los requisitos necesarios para constitu Que las marcas se definen en el artic todo signo capaz de distinguir en el Tales signos podrán consistir en pal personas, letras, números, elementos gráficos, simbolos, combinaciones de tridimensionales, asi como también, signos, siendo una de sus funcion procedencia empresarial de los misme evitar la confusión del público consu- información a estos últimos para tom que el derecho del fublica consu- que el derecho del futilar de una cualquier tercaro, sin su consentini operaciones comerciales marcas iden servicios que sean identicos o similar obtanido el registro, siempre que el inducir a error o continusón. Que habiéndose analizado el signo se en relación a las marcas analer válidamente con antenioridad ante INA en los incisos 4° y 5° del art. 22 d solicitante que la marca pedida ine prohibición de registro, que podria da solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Ad fonéticamente se asemejen de forma ya registradas o válidamente solicitad o resvicios idénticos o similares, per clases relacionadas, en relación al Re Protege Motocicleares, scoolers, oci ruedas, scooters de tres nuedas, coid retrovisores, palancas de freno, en viento, protectores para las piemas, o horculilas delanteras, frenos, neumit	e a realizar el examen de fondo, dido para determinar si éste reúne dirse en marca y obtener registro. Sulo 19 de la Ley N° 19.039 como el mercado productos o servicios. Elabras, incluidos los nombres de si figurativos tales como imágenes, e colores, sonidos, olores o formas cualquier combinación de estos nes principales la de indicar la os. En este sentido, contribuyen a midor proporcionando una valiosa nar decisiones de compra. De ahí narca esté referido a impedir que iento, utilice en el curso de las ticas o similares, para productos o res a aquellos para los cuales ha uso hecho por el tercero pueda colicitado, tanto en sí mismo, como riores registradas o solicitadas API, de conformidad a lo dispuesto de la ley ya citada, se informa al curre en la siguiente causal de la ley ya citada, se informa al curre en la siguiente causal de la ley a citada para productos o que puedan confundirse con otras as con anterioridad para productos entenecientes a la misma clase o registro N°1371666 Marca AEROX elomotores, motocicletas de tres omotores de tres ruedas, espejos puñaduras, protectores contra el ubiertas delanteras, guardabarros,



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•				
1518059	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de RUTASPORT SPA	Denominativa	RUTA SPORT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod
				terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al po menor; servicios de compra y venta de productos y artículos a través de



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518078	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de ALIMENTOS RUNCA VALDIVIA LIMITADA	Mixta	QUESO ARTESANAL RUNCA VALDIVIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitudo presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para pro



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca	Observaciones
1518079 Yazmin Alejandra Chelech Yarur Denominativa Sustenta Emocion	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Alejandro Javier Torres Cartes, en representación de Emprendiendo SpA	Mixta	Emprendiendo.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518087	Carmen Gloria Chávez Correa, en representación de Daniel Eduardo Fernandez Mendez	Mixta	GO HOUSE INMOBILIARIA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAP1, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	•	<u> </u>
1518091	Lilian Albornoz Pérez , en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	SEBSTOPP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518100	valentina mera vargas	Denominativa	ritual the label	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, simbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518187	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de AIKO LOGIC SPA	Mixta	AIKO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19,039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19,039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para prod



Sección M3:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
_				
1518188	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de AIKO LOGIC SPA	Denominativa	AIKO LOGIC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4º y 5º del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, o en podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de reg



Sección M3:

Solicitud Representante Tipo signo Marca Observacione	es
Julca Humpiri articulos 19, 20 y plazo para deduc fondo, cuya finalid reúne los requisit registro. Que las marcas se todo signo capaz Tales signos pod personas, letras, r. gráficos, simbolos tridimensionales, signos, siendo u procedencia empre evitar la confusión información a est que el derecho d cualquier tercero, operaciones come servicios que sea obtenido el registi inducir a error oz C. Que habiéndose en relación a las anterioridad ante l y 5° del art. 22 de pedida incurre en podría dar lugar al Articulo 20 letra empleados para procedencia, dest servicios; las que cierta clase de pri disfinitivo o describ El conjunto pedid efecto, el signo se describe de servicios; las que cierta clase de pri disfinitivo o describ El conjunto pedid efecto, el signo se describe de servicios; las que cierta clase de pri disfinitivo o describ El conjunto pedid efecto, el signo se describe de servicios; las que cierta clase de pri disfinitivo o describ El conjunto pedid efecto, el signo se describe de servicios; las que cierta clase de pri disfinitivo o describ El conjunto pedid efecto, el signo se describe de servicios; las que cierta clase de pri disfinitivo o describ El conjunto pedid efecto, el signo se describe de servicios; las que cierta clase de pri disfinitivo o describ El conjunto pedid efecto, el signo se describe de servicios; las que cierta clase de pri disfinitivo o describ El conjunto pedid efecto, el signo se describe de servicios; las que cierta clase de pri disfinitivo o describ El conjunto pedid efecto, el signo se describe de servicios; el signo se describe de servicios; las que cierta clase de pri disfinitivo de describe de servicios; el signo se describe de servicios; el signo se de servicios; el s	22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el cir oposiciones, se procede a realizar el examen de dad es analizar el signo pedido para determinar si éste dos necesarios para constituirse en marca y obtener de definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como el de distinguir en el mercado productos o servicios. Irán consistir en palabras, incluidos los nombres de números, elementos figurativos tales como imágenes, es, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas así como también, cualquier combinación de estos una de sus funciones principales la de indicar la resarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a no del público consumidor proporcionando una valiosa os últimos para tomar decisiones de compra. De ahí del titular de una marca esté referido a impedir que el, sin su consentimiento, utilice en el curso de las erciales marcas idénticas o similares, para productos o un idénticos o similares a aquellos para los cuales ha tro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda confusión. analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como es marcas registradas o solicitadas válidamente con INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° el a ley ya citada, se informa al solicitante que la marca el rechazo de oficio de la solicitud presentada: e), "No son registrables las expresiones o signos indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, tinación, peso, valor o cualidad de los productos o esean de uso general en el comercio para designar coductos o servicios, y las que no presenten carácter con los productos o servicios, y las que no presenten carácter con los productos o servicios a que deban aplicarse.". do resulta descriptivo y carente de distintividad. En colicitado se compone de la expresión "TACU TACU ten circunstancias que "TACU TACU" es un plato típico



Sección M3:

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485029	SARGENT & KRAHN, en representación de AMINOCOMPANY FERTILIZERS AND CHEMICALS SA	Denominativa	AminoSalmon	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Salmon" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1485352	Dellafiori Abogados SpA, en representación de Xiaomi Inc.	Mixta	Redmi	
1485572	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT BARISTA	



Sección M4:

notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2023 una resoluc observaciones de fondo a fin de informante que la marca ao incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artícu y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada pri gualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestars inducir a error, en relación al Registro N° 1304436, marca NATH distingue cerveza; aguas minerales y aguas gaseosas, Nathid discondicioses; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; sirope bebidas; preparaciones para elaborar bebidas, de la clases 22. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, signos susceptibles de representación gráfica capaces de disting el mercado productos o servicios. La función fundamental del las na radican en su distintividad, y las demás funciones como identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de La distintividad de la marca es la que permite que esta pueda ide y diferenciarse de otras marcas para productos identicos o similar 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El tutaler marca es conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El tutaler marca es gistrada podrá impedir que cualquier tercero; so consentimento, utilice en el curso de las operaciones come marcas idénticas o similares para productos o servicios que idénticos o similares para productos o servicios que idénticos o similares a aquellos para los cuales se ha concec en gistro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda i a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refere marca idéntica para productos o servicios definicos, se presumi existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la comercial sólo protege o distingue los productos, servicio establecimientos comerciales o industriales para los cuales sia está inscritta, no pudiendo impedir la utilización o el registro	Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemen notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2023 una resoluc observaciones de fondo a fin de informante que la marca soli incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en los articu y 20 letra h) inciso 1º de la ley Nº 19.039. La marca solicitada pri giualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestars inducir a error, en relación al Registro N° 1304/36, marca NAATI distingue cerveza; aguas minerales y aguas gaseosas; bebid alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas y cumos de frutas			· · · · · ·		-
relacionados. 5. Que, con fecha 17 de abril de 2023 el solicitante conte observación de fondo señalando que las marcas deben ser anal como conjuntos marcarios. Agrega que dada la limitación solicita	1489617	IGOR EMILIO NAVARRO MEDINA	Mixta	NA TU	 Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1304436, marca NAATU, que distingue cerveza; aguas minerales y aguas gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes para bebidas; preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el r



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490557	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Alto S.A.	Mixta	ALTO ALLIANCE	
1491694	CLAUS KREBS POULSEN, en representación de Apple Inc.	Mixta	Apple Digital Master	Con protección al conjunto y sin protección al término "Digital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492207	MARINO GERONIMO PORZIO BOZZOLO, en representación de CHEVRON INTELLECTUAL PROPERTY LLC	Denominativa	STAR POWER	
1492981	VALENTINA ANTONELLA VENTURELLI SANTA MARÍA, en representación de Jeeves Inc.	Denominativa	Jeeves	
1493440	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de José Miguel Guerrero Jimenez	Mixta	TACORA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de la cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1493635	María Francisca Müller Urbina, en representación de Alimentos Ama Pet Limitada	Denominativa	Ama Pet	
1494650	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Juan Francisco Seguel Rebolledo	Mixta	CERVEZA MONTEVERDE	Atendida la limitación de cobertura efectuada en autos y al no existir posibilidad de errores respecto a la naturaleza de los productos se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al término "CERVEZA" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1496830	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Huizhou Shunbu Technology Co., Ltd.	Mixta	Audio Vivid	
1496831	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de Huizhou Shunbu Technology Co., Ltd.	Denominativa	Audio Vivid	
1498450	KATHLEEN MARY CASEY WELLS, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Zuri Ltda.	Mixta	ikurasur	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "ikura" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505836	Sargent & Krahn, en representación de Tilray Brands, INC.	Figurativa		



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509939	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Michigan Group, Inc.	Denominativa	HANOMAG	
1510442	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Esports Entertainment Malta	Denominativa	Hipspin	
1511664	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VASSER S.A	Mixta	GENSSE	
1511937	Francisco Carey Carvallo, en representación de Eveline Beatrice Sacchetti Wagner, Enrique Alessandro Sacchetti Wagner y Leonardo Sacchetti Wagner	Denominativa	TURAVION	
1511939	Francisco Carey Carvallo, en representación de Eveline Beatrice Sacchetti Wagner, Enrique Alessandro Sacchetti Wagner y Leonardo Sacchetti Wagner	Mixta	TURAVION	
1515682	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de María Soledad Sánchez Ossandón	Denominativa	SOY REVERDE	
1515684	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-auliffe Rosas	Denominativa	AMIGO FIEL	
1515685	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CORREDORA DE PROPIEDADES RICARDO POMMIEZ E.I.R.L.	Mixta	FARO CARRANZA PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515686	Celia Andrea Palacios Cáceres	Mixta	digitalbrostore	·
1515687	Manuel Enrique Rival Herrera, en representación de Intervisual spa	Mixta	Zona QR	Con protección al conjunto y sin protección al término "QR" y a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515688	Macarena Lissette Troncoso Sánchez	Mixta	You Pharma	
1515689	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de BLUE RAPTOR SPA	Mixta	BLUE RAPTOR	
1515694	Camilo Catalán Carrasco, en representación de Queltehues eco camping SPA	Mixta	Queltehues eco-camping	Como conjunto y sin protección a "ECO-CAMPING", aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C de la Ley 19.039
1515696	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SOCOFAR S.A.	Mixta	Provefarma	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515708	Rosario Ariztía Tagle, en representación de ZIPPIN LOGISTICS INTERNATIONAL INC.	Mixta	Zippin	
1515712	Bernardo Enrique Zúñiga Pérez, en representación de SUNWATER SpA.	Mixta	S SUNWATER INNOVATIVE TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "INNOVATIVE TECHNOLOGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515715	Patricio Felipe Flores Bravo, en representación de Bergen Medical SpA	Mixta	B Bergen Medical	Con protección al conjunto y sin protección al término "medical" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515718	Alejandro Carlos Ortega Ulloa	Denominativa	Adilauquen	
1515719	Jacinto Antonio Martínez Lobos	Mixta	Cecinas de Campo Don Jacinto	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cecinas de Campo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1515943	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CARRYUM TECH SPA	Mixta	carryum	
1515947	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de RG ELECTRONICA SPA	Mixta	RG ELECTRONICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ELECTRONICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516830	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de KT & G CORPORATION	Mixta	AliM	
1516846	Cristian Andrés Lara Farías, en representación de Servicios Integrales Del Medio Ambiente Limitada	Denominativa	MISTERPLAGAS.CL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PLAGAS.CL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516856	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de Ximena Alejandra Martínez Mora	Denominativa	CUMBRES SUR HOCKEY CLUB	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOCKEY CLUB", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516867	Marcelo Sebastian Musuruana	Denominativa	SMARTFIX	
1516870	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Nuva Group SpA	Mixta	NUVA SKIN	
1516884	Rodrigo Esteban Valenzuela Flores	Denominativa	REGAS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "GAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516887	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA	Denominativa	STORE GO MUSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516888	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMPRESA AGRICOLA EL SAUCE LTDA	Denominativa	STORE GO MUSIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "STORE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516890	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de Gianella Angelina Revello Aguirre	Mixta	mija laimé	
1516897	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola Benjamín Ltda	Mixta	AB AGRICOLA BENJAMIN	A escrito de 2 de marzo de 2023, estese al merito de autos Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRICOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516898	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola Benjamín Ltda	Mixta	AB AGRICOLA BENJAMIN	A escrito de 2 de marzo de 2023, estese al merito de autos Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRICOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517165	Pablo Andrés Ferrada González, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA LA PROVIDENCIA LIMITADA	Mixta	LA PROVIDENCIA	
1517166	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Michel Angelo Cortés Jiménez	Mixta	PLAPLA	
1517185	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de Natalia Verónica Lucero Requesens	Mixta	NATA REQUESENS	
1517208	Carlos Alfredo Fuentealba Maldonado, en representación de Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera	Denominativa	INIBTRANS	
1517213	Mario Ernesto Contreras Boza	Denominativa	Maraveric	
1517254	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Daniel Facuse Halabi	Denominativa	AGRICOLA AVICOLA STA. GISELLE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AGRICOLA" y "AVICOLA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517257	Sergio Rubén Figueroa Vine	Denominativa	RINCÓN DE SABORES	
1517263	Álvaro Drago David Matus Trajtmann	Mixta	Terrazielo	
1517264	Luis Rafael Martínez Concha	Denominativa	CIMIC	
1517265	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION)	Denominativa	RZ450E	
1517266	LUIS ALBERTO RODRÌGUEZ ORTEGA, en representación de JIMENEZ Y CIA LIMITADA	Denominativa	SPRINGFLEX	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517271	Jorge Alfonso Espinoza Quintana, en representación de GARDEN GOLD INVESTMENTS SpA	Denominativa	Garden Gold	
1517276	José Tomás Cornejo González, en representación de Flavio Eugenio De Jesús Cornejo Anselmo	Denominativa	Peña Express	
1517282	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de JING LIU	Denominativa	ZCCO	
1517283	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Macarena Viviana Santana Cárdenas	Mixta	el HEDONISTA	
1517284	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Alexandra Madelaine Morgado Ibar	Mixta	Ama tus rizos by Abril	
1517285	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Mario Marino Martínez Mansilla	Mixta	M MARMAN	
1517286	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Comercial Dasa SPA	Mixta	DASA	
1517287	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Alejandro Enrique Sánchez Vargas	Mixta	ASTUR	
1517288	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Luis Javier Huenumán Cabello	Mixta	TAURUS PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROPIEDADES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517290	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Macarena Viviana Santana Cárdenas	Mixta	Dejáblue CONCIENCIA CIRCULAR	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CONCIENCIA CIRCULAR" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517291	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de Lenin Heinner Leal Urdaneta	Mixta	OFERTAS EN RELOJES LENIN & CIA	Con protección al conjunto y sin protección a "OFERTAS EN RELOJES" y "& CIA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517292	José Felipe Palacios Yáñez, en representación de JING LIU	Mixta	REDTIGER	
1517295	Daniela Patricia Espinoza Espinoza, en representación de Brechacero comunicaciones SpA.	Denominativa	BrechaCero	
1517301	Enzo Castellaro Zavala	Denominativa	Automanía	
1517305	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Inversiones San Miguel SpA	Denominativa	ALLÁ LEJOS	
1517306	FLORIDOR MARTINEZ ORTEGA	Denominativa	Casa Lu	
1517307	MARIA ALEJANDRA TAPIA BIZAMA	Denominativa	MEETSTOY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517310	María Carla Lombardi Aranda, en representación de EMPRESA DE GESTIONES EN SALUD Y MEDICINA SPA	Denominativa	GESAMED SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SpA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517312	MARIA ALEJANDRA TAPIA BIZAMA	Mixta	Meets Toy	Con protección al conjunto y sin protección al término "Toy" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517318	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Guillermo Felipe Bobadilla Agouborde	Mixta	HOME SWITCH HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "home" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517320	JUAN ANDRES VALENZUELA JOFRE, en representación de SPBOX LIMITADA	Denominativa	SPBox	
1517322	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de JAIME DOMINGUEZ VILLANUEVA	Denominativa	FORCE TEMPLE	
1517325	Homero Antonio Gaete Varela	Denominativa	Arbolito	
1517328	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de JAIME DOMINGUEZ VILLANUEVA	Denominativa	FORCE TEMPLE	
1517331	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Antonio Durán López	Mixta	Centro Terapéutico Dharma	Con protección al conjunto y sin protección a "Centro Terapéutico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517332	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Eladio César Barría Bobadilla	Denominativa	Ulter Wines	Con protección al conjunto y sin protección al término "Wines" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517336	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paula Cecilia Castillo Otaíza	Mixta	FARMAR	
1517337	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Enrique Carrasco Vásquez	Mixta	DANIEL CARRASCO Gestión Inmobiliaria	Con protección al conjunto y sin protección a "Gestión Inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517338	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS AGRÍCOLAS CRISTIAN LUNA EIRL	Mixta	Joya Verde	
1517339	Simple Marcas SpA, en representación de Algrifo SpA	Mixta	Antiyeta	
1517365	JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA, en representación de KI HUN AN AN	Mixta	ai ailani	
1517366	Juan Carlos Gonzalez Barahona, en representación de Ki Hun An An	Mixta	ai ailani	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517397	Marino Porzio Bozzolo , en representación de The Institute of Internal Auditors, Inc.	Figurativa		
1517533	Carlos Daniel Martinez Villarroel	Figurativa		
1517593	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	TROMBA	
1517595	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	LUCERO	
1517596	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	S-ENCIAL	
1517597	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	TRINITY	
1517623	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A.	Denominativa	MATURUS	
1517626	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de Laboratorio Bago de Chile s. a.	Denominativa	BENZIMIR	
1517627	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A.	Denominativa	DIMERE	
1517633	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A.	Denominativa	TRODOL	
1517641	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	BILURINA	
1517643	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	SPIRIT	
1517662	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de SALCOBRAND S.A.	Mixta	CUIDADORES SALCOBRAND	Con protección al conjunto y sin protección al término "CUIDADORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517698	Francisco Ramón Bravo Lambie	Denominativa	HEDDYMAR	
1517722	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHIO Y ROSSE LTDA	Mixta	MÍRAME	
1517728	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHIO Y ROSSE LTDA	Mixta	MÍRAME	
1517735	Ar Consulting Spa, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SpA	Denominativa	SITAZIT	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			•	
1517762	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de SAMUEL ANDRES DIAZ PARADA	Denominativa	LOADER	
1517888	Zhiqiang Wang	Denominativa	litioiniciativa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Litio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517893	NATALYA ISABEL ROSALES SILVA, en representación de MYSTICA RESINA SpA	Denominativa	MYSTICA RESINA	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESINA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517895	José Domingo Peña y Lillo Calderón	Denominativa	Peña y Lillo	A escrito de 14 de noviembre de 2022, tengase presente
1517898	Doris Solange Barros Espejo, en representación de DISEÑO Y PRODUCCION BARROS ESPEJO DORIS SOLANGE E.I.R.L.	Mixta	STUDIO BARROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "STUDIO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517904	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Capacitación Y Servicios Profesionales Capser SpA	Mixta	CAPSER SPA CAPACITACIÓN Y SERVICIOS PROFESIONALES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SPA" y "CAPACITACIÓN Y SERVICIOS PROFESIONALES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1517909	Carlos Dario Hermosilla Arriagada	Denominativa	MIRADA ECONÓMICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ECONÓMICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1517910	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SANEXA SpA	Mixta	SANEXA	
1517915	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Comercial Ricardo Silva SpA	Mixta	ECOPROLUX	
1517929	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Grupo C SpA	Mixta	ENABOT	
1517940	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de VIGATEC S.A.	Denominativa	OMNIUX	
1517942	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de VIGATEC S.A.	Denominativa	VIMATIC	
1517944	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de ZENIT SpA	Mixta	Z ZENIT	
1517954	SARGENT & KRAHN , en representación de VIRGIN ENTERPRISES LIMITED	Denominativa	VIRGIN	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517957	SARGENT & KRAHN , en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES LOS LAURELES SPA	Denominativa	ROMA	
1517966	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shanding Machinery (Shandong) Group Co., Ltd.	Mixta	S SHANDING	
1517967	catalina muriel ortiz cortez	Denominativa	Niña Dona	Con protección al conjunto y sin protección al término "dona" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1517968	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Shanding Machinery (Shandong) Group Co., Ltd.	Mixta	S SHANDING	
1517972	Anamaría Cerda Pérez, en representación de AGROINDUSTRIAL KAWIL SpA	Denominativa	Kawil	
1517976	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Freddy Fernando Camus Toba	Mixta	TAIKKEE	
1517978	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	GATUPIN	
1517980	Ricardo Andrés Fica Iturra	Denominativa	Ricardo Fica I.	
1517981	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de AVANTU WATER CHILE SPA	Mixta	AVANTU	
1517985	Simple Marcas SpA. , en representación de Pedro Nicolás Montes Petour	Denominativa	Dr. Nicolas Montes	
1517991	Simple Marcas SpA. , en representación de Selma Martina Hernández Ormazábal	Mixta	DE MIS MANOS PARA TI OLITIN CREACIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CREACIONES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518002	Paula Efigenia Vargas Rivera, en representación de Guyvens Laguerre	Mixta	HAWAII	
1518010	JARRY IP SPA, en representación de Industrial y Comercial Calusita SpA	Denominativa	CALUSITA	
1518014	Anamaría Cerda Pérez, en representación de AGROINDUSTRIAL KAWIL SPA	Mixta	Kawil	
1518015	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MABU S.A.	Mixta	PALO LOCO	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518016	Magliona y Compañía Limitada, en representación de IMPORTADORA CAFE DO BRASIL S.A.	Mixta	EDRA	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518019	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café Do Brasil S.A.	Denominativa	EDRA EL SECRETO DE TU COCINA	
1518027	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cobra Labs Limited	Denominativa	JNX HEALTH	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518028	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Miguel Angel Villarroel Carvallo	Mixta	PABELLON VETERINARIO MOVIL PVM	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "PABELLON VETERINARIO MOVIL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518036	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de CAFETERIA DE ESPECIALIDAD LAZZY COFFEE SPA	Mixta	LAZZY	
1518038	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de BEIJING FORNET LAUNDRY SERVICE CO., LTD	Mixta	FORNET	
1518048	Carlos Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S. A.	Denominativa	BIOTOSIL ALPES	
1518057	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de RUTASPORT SPA	Denominativa	RUTA SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518058	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de RUTASPORT SPA	Denominativa	RUTA SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518060	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de RUTASPORT SPA	Denominativa	RUTA SPORT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPORT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518065	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de UPL Mauritius Limited	Figurativa		
1518074	Az Y Compañía , en representación de GNL QUINTERO S.A.	Figurativa		
1518075	Az Y Compañía , en representación de GNL QUINTERO S.A.	Figurativa		
1518076	Az Y Compañía , en representación de GNL QUINTERO S.A.	Figurativa		
1518077	Az Y Compañía , en representación de GNL QUINTERO S.A.	Figurativa		
1518081	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de Comercial HC Limitada	Mixta	[G.S]	
1518085	Ricardo Sebastián Pizarro Dieterich	Mixta	MINIMVL	
1518088	Lilian Albornoz Pérez , en representación de Opko Chile S. A.	Denominativa	ALESIRAM	
1518094	Mauricio Andrés Moreno Guajardo	Mixta	Copialista	



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518095	Alexis Fabián Fica Gacitúa	Denominativa	El placer del negro	
1518101	Javiera Andrea Martin Cajiao, en representación de COMERCIALIZADORA DILA LIMITADA	Denominativa	DILA	
1518103	Felipe Andres Torres Letelier	Denominativa	THT Logistics	Con protección al conjunto y sin protección al término "Logistics" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518104	Carolina Matus Rosenthal, en representación de Carolina Matus Rosenthal Pasteleria EIRL	Denominativa	Fitkery	
1518143	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Flow Valve Sistemas e Ingeniería Limitada	Mixta	RICHARD VALVE MANUFACTURING	Con protección al conjunto y sin protección a "VALVE MANUFACTURING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518144	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Flow Valve Sistemas e Ingeniería Limitada	Mixta	RICHARD VALVE MANUFACTURING	Con protección al conjunto y sin protección a "VALVE MANUFACTURING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518145	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Flow Valve Sistemas e Ingeniería Limitada	Denominativa	RICHARD VALVE MANUFACTURING	Con protección al conjunto y sin protección a "VALVE MANUFACTURING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518146	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Flow Valve Sistemas e Ingeniería Limitada	Denominativa	RICHARD VALVE MANUFACTURING	Con protección al conjunto y sin protección a "VALVE MANUFACTURING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518170	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA	Mixta	M MARYUN	
1518175	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA	Mixta	M MARYUN	
1518176	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA	Mixta	M MARYUN	
1518177	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Maryun Seguridad Industrial Ltda.	Mixta	M MARYUN	
1518179	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA	Mixta	M MARYUN	
1518217	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA	Mixta	MARYUN MY CLEAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLEAN", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Sección M4:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518227	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA	Mixta	W WINTERBORN	
1519693	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Karla Vanessa Morales Jimenez y Gerardo David Lemus Donoso	Mixta	рорі́раро	



Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
•		<u>. </u>		
1351782	MARINO PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION	Denominativa	INTEL EVO	Considerando: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1º de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1388924 Marca EVO, Protege Aplicación móvil descargable para gestionar el uso de unidades de carga de vehículos eléctricos, que suministran energía eléctrica a la batería de los vehículos y a las siguientes funciones de carga: inicio y parada, calendario, historial y enlaces de contacto, clase 9 2. Que, con fecha 14 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que su marca goza de fama y notoriedad. Señala que su marca se encuentra registrada e el extranjero. Sostiene que la marca fundante de la observación de fondo coexiste con otras que utilizan la expresión EVO. Argumenta que EVO e INTEL EVO actualmente coexisten pacíficamente en la clase 9, al menos, en la Unión Europea, México, Brasil, Reino Unido y Estados Unidos. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, n



Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		<u>. </u>	•	
1412068	SILVA ABOGADOS, en representación de MINISO (Hengqin) Enterprise Management Co, Ltd.	Mixta	TOP TOY	Considerando: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, con fecha 17 de abril de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que la marca solicitada no es descriptiva ni indicativa de los productos y/o servicios solicitados. Sostiene que su marca es distintiva desde la perspectiva de la cobertuta y del consumidor. Agrega que la solicitud de autos en momento alguno deviene en un signo carente de distintividad al tenor de la causal de irregistrabilidad en comento, dado que, considerando la naturaleza del concepto acuñado como marca comercial, la descripción de los productos y servicios de clases 09, 14, 16, 26, 28 y 35, y la figura del consumidor medio previamente definido, la marca "TOP TOY" pretendida en autos puede perfectamente erigirse como un signo distintivo sin caer en el supuesto de descriptividad alegado por la Directora del INAPI. Agrega qu



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		•		
1493266	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de BIOCHECK SPA	Mixta	BIO CHECK	
1493296	NICOLÁS ALEJANDRO YÁÑEZ INOSTROZA, en representación de COMERCIALIZADORA VIVIANNE MACARENA FERNÁNDEZ MORA E.I.R.L.	Denominativa	ELECTE	
1493466	Rubén Darío Pastén Zurita , en representación de Raúl Yeryk Castro Vilcapuma	Mixta	SAZON LIMEÑO	
1493521	ROBERTO DE LOS ANGELES JAQUE LEIVA	Mixta	ID	
1493524	Gloria del Carmen Bustamante Espinoza	Denominativa	La Reina Lola	
1493534	Mario Amador Auad Faccuse	Mixta	Magol	
1493540	Martha Obando LOzada, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA MDI LIMITADA	Denominativa	VERSATILE GUIDE WIRE	
1493546	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de RUTH ANGELICA MONTERO TEJEDA	Mixta	MULCH COLOR CHILE	
1493582	Leonardo Enrique Pastén Silva	Mixta	Fine Dried Fruits Enjoy The Quality	
1493806	Víctor Alonso Olate Morgado	Mixta	Papel Pack	



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	•	 	•	
1494082	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de FRUTERA LINDEROS LTDA.	Mixta	FRUTERA LINDEROS	Con fecha 19/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FRUTERA LINDEROS" en circunstancias que la expresión "FRUTERA" se define como "Persona que vende fruta", y la expresión "LINDEROS" corresponde a la denominación de un poblado rural de Chile ubicado en la comuna de Buin, provincia de Maipo, por lo que se está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en venta de frutas y productos relacionados con estas, además de indicar el lugar geográfico donde se ofrecerán dichos servicios, que corresponderá a la localidad de Linderos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial y artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar in



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		·		
1494239	NERE AMAIA SILVA CANILLAS	Denominativa	boutiquebroker	Con fecha 07/06/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, una boutiquebroker es una agencia de bienes raíces que ofrece servicios personalizados para clientes. Por lo tanto, se está describendo que los servicios solicitados en la clase 36, consistirán o se encontrarán vinculados a este tipo de servicio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<u>.</u>
1494307	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de IMPORTADORA PICASSO LTDA.	Mixta	ONLY BABY	Con fecha 20/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ONLY BABY", la cual se traduce como "Sólo Bebé", de modo que se está describiendo que los productos solicitados consistirán en productos destinados a niños recién nacidos o de muy corta edad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494414	García Parot y Compañía SPA, en representación de Shenzhen Pudu Technology Co., Ltd.	Mixta	Swiftbot	Con fecha 20/01/2023 fue notificada observación de fondo consisten en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otro ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para producte o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase clases relacionadas, en relación a registro N°1100693, marca SWIF que distingue automóviles, motocicletas, vehículos todo terreno, partes y piezas de todos los anteriores, de la clase 12; Regist N°1040383, marca SWIFT BY OXFORD, que distingue vehículo aparatos de locomoción terrestres, aérea o acuática de la clase 12. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lug las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito o protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e inclusidiénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en par idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógi afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son la mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturalez función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especia se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre le signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad semejanza determinarte con la marca previa de forma de pod confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos e controversia presentan una configuración fácilmente confundible ta desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten e la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocad en la obse



Sección M6:

Solicitud Representante Tipo signo Marca C	Observaciones
e fig. 200 control of the control of	Con fecha 29/06/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a TERRUÑO. Registro 890221. Vinos, vinos espumosos y bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas). Clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar as coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso dénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte dénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en a marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de ndependencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contest



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494468	MOISES HERNAN CASTRO TORO, en representación de ACON Biotech (Hangzhou) Co., Ltd.	Mixta	QUIK-CHECK	Con fecha 20/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°912128, marca QUIK FILL, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales darinos; fungicidas y herbicidas, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fác



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494581	Esteban Adolfo Salfate Jaque	Denominativa	Piscomania	Con fecha 12/08/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicares". Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la palabra Pisco, donde dicha expresión corresponde a una denominación de origen reconocida y protegida en nuestro país mediante la ley 18.455, cuerpo normativo que en su artículo 28 reserva tal denominación de origen "al aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones"; y que en su artículo 30 prohíbe la designación con la misma a productos distintos de aquellos que se amparan con tal denominación, como asimismo aquellos que siendo similares o iguales, se produccan o envasen en otras áreas o regiones. Es decir, corresponde a una expresión de uso común y carente de distintividad, sin que la inclusión del segmento de uso común manía logre desvirtuar lo anteriormente señalado. Asimismo resulta el signo inductivo a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos objeto del establecimiento pedido. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo del establecimiento a distinguir y sus términos son



Sección M6:

Rechazadas a Registro

autos.

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			_	
1494589	Macarena Pantoja Ribera	Denominativa	MUSE	Con fecha 06/06/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a MUSS. Registro 801633. Pantyhose, medias y medias pantalón; calcetines y soquetes; ropa interior de hombre, mujer y niños; lencería; poleras y top; pijamas y camisolas. Clase 25. MUSS. Registro 831575. Panties. Clase 25. MUSSA. Registro 1131142. Impermeables (prendas de vestir -); pañuelos [prendas de vestir]; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de cuero; ropa interior; vestuario; zapatillas. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distinats y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinar si la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que n
				Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494660	Paul Michael Pollack Jaime	Mixta	Moto Lunar	Con fecha 07/06/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse" y artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, una moto lunar vehículo ideal para recorrer la luna, Se trta de un vehículo eléctrico y veloz y que es capaz de sobrevivir en temperaturas extremas. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados, se encontrarán vinculados a este tipo de producto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea suceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento MOTO LUNAR provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto de todos aquellos porductos que no consistan en el productos antes descrito. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo le



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494691	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VJFB Worldwide IP B.V.	Denominativa	Vegan Junk Food Bar	Con fecha 23/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VEGAN JUNK FOOD BAR" que se traduce al español como "Bar de comida chatarra vegana", en circunstancias que "Bar" se define como "Local en que se despachan bebidas que suelen tomarse de pie, ante el mostrador", "Comida Chatarra" que es el nombre que reciben ciertos alimentos que poseen altos niveles de grasas, sal, condimentos o azúcares (que estimulan el apetito y la sed, lo que tiene un gran interés comercial para los establecimientos que proporcionan ese tipo de comida) y numerosos aditivos alimentarios, como el glutamato monosódico potenciador del sabor o la tartrazina (colorante alimentario), y "Vegana" se define como "perteneciente o relativo al veganismo", es decir, la actitud consistente en rechazar alimentos o artículos de consumo de origen animal, de modo que se está describiendo la naturaleza de los productos solicitados que corresponderán alimentos veganos con altos niveles de grasas, sal, condimentos, azucares y aditivos alimentarios y también de los servicios solicitados que estarán destinados a ofrecer comida chatarra vegana a sus consumidores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al sign



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494692	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de VJFB Worldwide IP B.V.	Mixta	VEGAN JUNK FOOD BAR	Con fecha 23/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designa cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácte distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. Er efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "VEGAN JUNH FOOD BAR" que se traduce al español como "Bar de comida chatarra vegana", en circunstancias que "Bar" se define como "Local en que se despachan bebidas que suelen tomarse de pie, ante el mostrador" "Comida Chatarra" que es el nombre que reciben ciertos alimentos que poseen altos niveles de grasas, sal, condimentos o azúcares (que estimulan el apetito y la sed, lo que tiene un gran interés comercial para los establecimientos que proporcionan ese tipo de comida) y numerosos aditivos alimentarios, como el glutamato monosódico potenciador de sabor o la tartrazina (colorante alimentario), y "Vegana" se define como "perteneciente o relativo al veganismo", es decir, la actitud consistente en rechazar alimentos o artículos de consumo de origen animal, de modo que se está describiendo la naturaleza de los productos solicitados que corresponderán alimentos veganos con altos niveles de grasas, sal, condimentos, azucares y aditivos alimentarios y también de los servicios solicitados que estarán destinados a ofrecer comida chatarra vegana a sus consumidores. A lo que debe agregarse que e signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y po no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origer empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representaciór gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494694	Allison Verónica Herrera Peña y Lillo	Denominativa	Hotel Digital	Con fecha 29/09/2022 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". En efecto el signo pedido de carácter denominativo se estructura exclusivamente en base a las palabras HOTEL y DIGITAL, la primera la define la Rae como la "Establecimiento de hostelería capaz de alojar con comodidad a huéspedes o viajeros", es decir informa acerca de quién presta y ofrece los servicios pedidos; la segunda es definida por la Rae como aquello que "Que se realiza o transmite por medios" o "Dicho de un dispositivo o sistema: Que crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits", es decir informa el medio a través del cual se ofrecen y prestan los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494759	HUGO DANILO HERRERA YÁÑEZ	Mixta	OXI FIT	Con fecha 25/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a registro N°862134, marca OXY, que distingue Preparaciones farmacéuticas, cosméticas y dermatológicas, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que el solicitante no contesto a la



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1497316	Matías Rodrigo Candia Leguia	Mixta	Footvolley Chile	Con fecha 20 de julio de 2022 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley Nº 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley Nº 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del títular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, orige



Sección M6:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511536	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de DISTRIBUIDORA ROFIL LTDA	Mixta	CONDOR	
1511666	MIÑO GESTION ASOCIADOS LTDA, en representación de Laura Angélica Araya Córdoba	Mixta	Innova Matrona	
1511777	Edson Michael Méndez Maldonado	Mixta	Likan Outdoor	



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1				
1479965	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc.	Denominativa	EIKON THERAPEUTICS	A escrito de fecha 17/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente
1479969	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Eikon Therapeutics, Inc.	Mixta	EIKON THERAPEUTICS	A escrito de fecha 17/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487367	DIAZ DONOSO & CIA SPA, en representación de NOVO MUEBLE SA	Mixta	NOVO MUEBLE	A escrito de fecha 17/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1487401	MARINO PORZIO, en representación de NEOVIA	Denominativa	CROC	A escrito de fecha 17/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487537	JUAN ENRIQUE PUGA VALDÉS, en representación de State of Escape Accessories Pty Ltd	Denominativa	STATE OF ESCAPE	A escrito de fecha 14/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente
1487827	Rodrigo Cooper Cortés., en representación de CUMMINS INC.	Denominativa	POWERCARE	A escrito de fecha 14/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente



Sección M7:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504314	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Asesorías E Inversiones Contempora Sa	Denominativa	FLEXWORKING	A escrito de fecha 14/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente
1506959	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Aldo Rodolfo José Fabbri López	Denominativa	GREENSAVE	A escrito de fecha 24/04/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitu	I Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525361	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Mixta	Gl360°	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0918920	Sargent & Krahn, en representación de ROBERTSHAW	Denominativa	ROBERTSHAW	Al escrito de fecha 23/03/2023
	CONTROLS COMPANY			A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
0938040	Estudio Carey LTDA., en representación de Norbar Torque	Mixta	NORBAR	Al escrito de fecha 22/03/2023
	Tools Limited			A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí:
0004000	Registro - Res. Favorable Escrito			Como se pide, corríjase la base de datos.
0961822	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de AUTOMOBILES CITROEN	Figurativa		Al escrito de fecha 22/03/2023
	Registro - Res. Favorable Escrito	1		A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí: Como se pide, corríjase la base de datos.
0974088	Christian Ernst Suárez, en representación de Avery Dennison	Denominativa	MONARCH	Al escrito de fecha 23/03/2023
0974000	Retail Information Services, LLC	Denominativa	IVIONARCH	A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente.; Al tercer
	Registro - Res. Favorable Escrito			otrosí: Como se pide, corríjase la base de datos.
0992606	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de	Mixta	Mixta MYCOM	Al escrito de fecha 23/03/2023
	MAYEKAWA MFG. CO., LTD.			A lo principal: Como se pide, corríjase la base de datos.; Al otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito	1		Por acompañado documentos.
0992608	RODRIGO MARRE GREZ, en representación de	Mixta	Mixta MAYEKAWA	Al escrito de fecha 23/03/2023
	MAYEKAWA MFG. CO., LTD.			A lo principal: Como se pide, corríjase la base de datos.; Al otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Por acompañado documentos.
1026352	SARGENT & KRAHN, en representación de CHIVAS	Figurativa		Al escrito de fecha 24/03/2023
	HOLDINGS (IP) LIMITED	-		A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
4000007	Registro - Res. Favorable Escrito	B 41 (400 PIPEPO	A1
1028207	SARGENT & KRAHN, en representación de CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED	Mixta	Mixta 100 PIPERS Al escrito de fecha 24/03/2023	A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito	-		A lo principal y otrosi. Tengase presente, compase la base de datos.
	Registro - Res. Pavorable Escrito			
1042930	SARGENT & KRAHN, en representación de CHIVAS	Denominativa	HERE'S TO REAL FRIENDS	Al escrito de fecha 24/03/2023
	HOLDINGS (IP) LIMITED			A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1044708	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Liberty	Mixta	LIBERTY GLOBAL	Al escrito de fecha 22/03/2023
1311100	Global, Inc.	THI ACC		A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito	1		Como se pide, corríjase la base de datos.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución				
1044709	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Liberty	Mixta	LIBERTY GLOBAL	Al escrito de fecha 22/03/2023	
	Global, Inc.			A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí:	
	Registro - Res. Favorable Escrito			Como se pide, corríjase la base de datos.	
1045242	SARGENT & KRAHN, en representación de CHIVAS	Denominativa	ABERLOUR	Al escrito de fecha 24/03/2023	
	HOLDINGS (IP) LIMITED			A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.	
	Registro - Res. Favorable Escrito	M: +- DODEDTOU			
1046354	Sargent y Krahn , en representación de ROBERTSHAW	Mixta	ROBERTSHAW	Al escrito de fecha 23/03/2023	
1	CONTROLS COMPANY	4		A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.	
4040040	Registro - Res. Favorable Escrito	NA:-4-	LINITROI	A1	
1049216	Sargent.v Krahn Ltda. , en representación de ROBERTSHAW CONTROLS COMPANY	Mixta	UNITROL	Al escrito de fecha 23/03/2023	
	Registro - Res. Favorable Escrito	1		A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.	
1110128	Rodrigo Marré Grez, en representación de Mayekawa Mfg.	Mixta	MYCOM	Al escrito de fecha 23/03/2023	
1110120	Co., Ltd.		III OOM	A lo principal: Como se pide, corríjase la base de datos.; Al otrosí:	
	Registro - Res. Favorable Escrito			Por acompañado documentos.	
1151685	Juan Alberto Díaz Wiechers, en representación de Zhejiang	Mixta DIRAY	Mixta DIRAY	DIRAY	Al escrito de fecha 23/03/2023
	Zhuoyue Electronics, Co., Ltd.			Téngase presente, corríjase la base de datos.	
	Registro - Res. Favorable Escrito				
1191848	Christian Ernst Suárez, en representación de Avery Dennison	Figurativa		Al escrito de fecha 23/03/2023	
	Corporation			A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente.; Al tercer	
	Registro - Res. Favorable Escrito			otrosí: Como se pide, corrijase la base de datos	
1191849	Christian Ernst Suárez, en representación de Avery Dennison	Figurativa		Al escrito de fecha 23/03/2023	
	Corporation	4		A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente.; Al tercer	
	Registro - Res. Favorable Escrito			otrosí: Como se pide, coríjase la base de datos.	
1191850	Christian Ernst Suárez, en representación de Avery Dennison	Figurativa		Al escrito de fecha 23/03/2023	
1101000	Corporation	I igai ativa		A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente.; Al tercer	
	Registro - Res. Favorable Escrito			otrosí: Como se pide, coríjase la base de datos.	
1208197	SARGENT & KRAHN, en representación de ROBERTSHAW	Figurativa		Al escrito de fecha 23/03/2023	
	CONTROLS COMPANY			A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.	
	Registro - Res. Favorable Escrito				



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
<u> </u>	SARGENT & KRAHN, en representación de ROBERTSHAW CONTROLS COMPANY	Figurativa		Al escrito de fecha 23/03/2023 A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1211895	Jorge aranguiz gonzalez Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NEWSEG	Vistos la resolución de concesión de registro de fecha 11 Octubre de 2016, se Resuelve: No ha lugar por improcedente, sin perjuicio del derecho de solicitar la correspondiente Anotación marginal.
1214038	Jorge aranguiz Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	JMAK	Vistos la resolución de concesión de registro de fecha 03 Noviembre de 2016, se Resuelve: No ha lugar por improcedente, sin perjuicio del derecho de solicitar la correspondiente Anotación marginal.
1234753	Christian Ernst Suárez, en representación de Avery Dennison Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVERY DENNISON	Al escrito de fecha 23/03/2023 A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente.; Al tercer otrosí: Como se pide, coríjase la base de datos.
1239044	Christian Ernst Suárez, en representación de Avery Dennison Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIRAGE	Al escrito de fecha 23/03/2023 A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente.; Al tercer otrosí: Como se pide, corríjase la base de datos.
1246818	Christian Ernst Suárez, en representación de Avery Dennison Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CLEAR ADVANTAGE	Al escrito de fecha 23/03/2023 A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente.; Al tercer otrosí: Como se pide, corríjase la base de datos.
1275626	Christian Ernst Suárez, en representación de Avery Dennison Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AVERY DENNISON	Al escrito de fecha 23/03/2023 A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente.; Al tercer otrosí: Como se pide, corríjase la base de datos.
1292513	Sargent & Krahn, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GMBH Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GI	Al escrito de fecha 23/03/2023 A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
1303678	Christian Ernst Suárez, en representación de Avery Dennison Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 23/03/2023 A lo principal, primer y segundo otrosí: Téngase presente.; Al tercer otrosí: Como se pide, corríjase la base de datos.
1304917	Sargent & Krahn, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GmbH Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GiSelA	Al escrito de fecha 23/03/2023 A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1351782	MARINO PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INTEL EVO	A escrito de fecha 14-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en
				la oportunidad y ante quien corresponda.
1362699	Sargent & Krahn, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen GmbH	Denominativa	Wavit	Al escrito de fecha 23/03/2023 A lo principal y otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.
4007004	Registro - Res. Favorable Escrito	NA: 4-	CARRENIA	Al
1387231	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de HUSQVARNA AB Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	GARDENA	Al escrito de fecha 23/03/2023 A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente, corríjase la base de datos.; Al primer otrosí: Por acompañado documento.
1389402	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Elite IP Holdings, LLC	Denominativa	VIBRATE	de datos., Al primer ou osi. i or acompanado documento.
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1389402	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Elite IP Holdings, LLC	Denominativa	VIBRATE	A escrito de fecha 17-04-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1391358	Marcelo Ponce Vyhmeister, en representación de Cooperativa Agroganadera Llanquihue SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CL-P	A escrito de fecha 20-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1397862	SILVA ABOGADOS, en representación de BYHEART, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BYHEART	A escrito de fecha 19-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 171566
				y N° 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1397862	SILVA ABOGADOS, en representación de BYHEART, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BYHEART	



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1412068	SILVA ABOGADOS, en representación de MINISO (Hengqin) Enterprise Management Co, Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOP TOY	A escrito de fecha 19-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 173698. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1440836	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKIJKE PHILIPS N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SENSEIQ	A escrito de fecha 19-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1531.
1440836	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKIJKE PHILIPS N.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	SENSEIQ	
1440837	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SenselQ	
1440837	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de KONINKLIJKE PHILIPS N.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SenselQ	A escrito de fecha 19-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°1531.
1456434	JarrylP SPA, en representación de Daikin Industries, LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DAIKIN	Al escrito de fecha 22/03/2023 Téngase presente, corríjase la base de datos.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
	<u> </u>	•	•	
1457789	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Kyndryl, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	KYNDRYL	Proveyendo a lo principal de recurso de reposición deducido con fecha 1 de diciembre de 2022: VISTOS, que la resolución de fecha 28 de noviembre de 2022, notificada por el Estado Diario de la misma fecha, rechazó la petición de anotar la cesión de la solicitud en circunstancias que el antecedente acompañado para fundar la solicitud de anotación de cambio de solicitante es suficiente, RESUELVO: Déjase sin efecto lo resuelto con fecha 28 de noviembre de 2022, y en su reemplazo se dicta la siguiente: A escrito de fecha 04.01.2022: A lo principal, téngase presente cesión de solicitud. Al primer otrosí, por acompañado. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia bajo el N°192968. Al tercer otrosí, como se pide, corrijase base de datos Al primer, segundo y tercer otrosíes de escrito de fecha 1 de diciembre de 2022, Estese al mérito de autos.
1470740	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de LABORATOIRES PHODÉ Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	OLPHEEL	40 <u>2022, 20000</u> 4
1476058	Andrés Guillermo Valentín Cuche Cartagena, en representación de Asociación Cultural en Medio Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AY ARTISTAS YUNGAY	Al escrito de fecha 23/03/2023 Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1478569	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Solo DTC Brands,Llc, Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	SOLO STOVE BONFIRE	A escrito de fecha 17-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al segundo otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 17-04-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1484219	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Avery	Denominativa	CLEANFLAKE	Al escrito de fecha 23/03/2023
	Dennison Corporation			Téngase presente, corríjase la base de datos.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1487348	Silva y Cía., en representación de Industrias Metalúrgicas Paredes S.A.	Denominativa	Metalpar Center Maipú	Estese al mérito de lo resuelto con fecha 25 de abril de 2023.
	Resolución de inadmisión de apelación administrativa			
1487943	COVARRUBIAS & CIA., en representación de MOGIANA ALIMENTOS S.A.	Mixta	FARO	A escrito de fecha 17-04-2023. A lo principal. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corríjase carátula. Al primer otrosí.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°222665 y 211407.
1489617	IGOR EMILIO NAVARRO MEDINA	Mixta	NA TU	A escrito de fecha 17-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la
	Fondo - Res. Favorable Escrito			observación de fondo.
1494650	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Juan Francisco Seguel Rebolledo	Mixta	CERVEZA MONTEVERDE	Téngase presente la limitación de cobertura.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1496663	Claudio Flores Vega	Denominativa	MAINPRO	Vistos la resolución de concesión de registro de fecha 26 Julio de 2022,
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			se Resuelve:
				No ha lugar por improcedente, sin perjuicio del derecho de solicitar la correspondiente Anotación marginal.
1505835	Sargent & Krahn, en representación de Tilray Brands, INC.	Mixta	TILRAY MEDICAL	A sus antecedentes.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1508289	Claus Krebs Poulsen, en representación de Sinovac (Dalian) Vaccine Technology Co., Ltd.,	Mixta	PROVARIX	Al escrito de fecha 23/03/2023 A lo principal y segundo otrosí: Téngase presente.; Al primer otrosí:
	Registro - Res. Favorable Escrito			Como se pide, corríjase la base de datos.
1510992	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de AB Norrviken Industrier	Mixta	INDUSTRIALGATE	Proveyendo a lo principal de escrito de recurso deducido con fecha 7 de diciembre de 2022: Cosiderando que la solicitante de fojas 1 es AB
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			Norrviken Industrier, la cual no coincide con el titular del certificado acompañado, no ha lugar a la reposición solicitada, por improcedente, Proveyendo al otrosí del mencionado escrito: Por acompañado.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
1511119	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de AB Norrviken Industrier	Denominativa	INDUSTRIALGATE	Proveyendo a lo principal de escrito de recurso deducido con fecha 7 de diciembre de 2022: Cosiderando que la solicitante de fojas 1 es AB
	Forma - Res. Desfavorable Escrito			Norrviken Industrier, la cual no coincide con el titular del certificado acompañado, no ha lugar a la reposición solicitada, por improcedente, Proveyendo al otrosí del mencionado escrito: Por acompañado.
1511536	Arturo René Castillo Undurraga, en representación de DISTRIBUIDORA ROFIL LTDA	Mixta	CONDOR	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1511661	Luis Humberto Negue Fuentes, en representación de Ganaderia Luis Humberto Negue Fuentes E.I.R.L.	Mixta	Criadero Angus Montserrat	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1511661	Luis Humberto Negue Fuentes, en representación de	Mixta	Criadero Angus Montserrat	
	Ganaderia Luis Humberto Negue Fuentes E.I.R.L.			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1511661	Luis Humberto Negue Fuentes, en representación de	Mixta	Criadero Angus Montserrat	A sus antecedentes.
	Ganaderia Luis Humberto Negue Fuentes E.I.R.L.			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1511664	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VASSER S.A	Mixta	GENSSE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: No ha lugar a la limitación de cobertura, por cuanto
	Fondo - Res. Favorable Escrito			adiciona productos que no figuraban en la respectiva aceptación a
				tramite; Al segundo otrosí: Téngase presente; Al tercer otrosí: No ha
				lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el
				poder.
1511666	MIÑO GESTION ASOCIADOS LTDA, en representación de	Mixta	Innova Matrona	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al
	Laura Angélica Araya Córdoba			otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1511671	Susana Nataly Carrasco Rosa	Mixta	Suyay	Estese al mérito de autos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1511671	Susana Nataly Carrasco Rosa	Mixta	Suyay	Téngase por contestada la observación de fondo y presente el
	Resolución de desistimiento			desistimiento de la solicitud, dese cuenta de ello en la base de datos, no ha lugar a la devolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la Ley N°19.039.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
			•	
1511777	Edson Michael Méndez Maldonado	Mixta	Likan Outdoor	Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1511937	Francisco Carey Carvallo, en representación de Eveline Beatrice Sacchetti Wagner, Enrique Alessandro Sacchetti Wagner y Leonardo Sacchetti Wagner	Denominativa	TURAVION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1511939	Francisco Carey Carvallo, en representación de Eveline Beatrice Sacchetti Wagner, Enrique Alessandro Sacchetti Wagner y Leonardo Sacchetti Wagner Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TURAVION	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1512466	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOOP	Estese al merito de autos.
1513246	SILVA Y CIA., en representación de EXPORTADORA	Mixta	Quelen Fruit	Estese al merito de autos
1313240	QUELÉN SpA	Mixta	Quelen Fruit	Estese al mento de autos
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1513284	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Matías Edmundo Guzmán Guzmán	Mixta	PISO 29 AGENCIA DIGITAL	Estese al merito de autos
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1513432	SILVA Y CIA., en representación de Soho SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ópalo	Estese al merito de autos
1513436	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de EDITORIAL TRES ELES LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	3L EDITORIAL	Estese al merito de autos.
1513548	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Leda Vanesa Velasquez Chicuy, Establecimientos de Comida Rápida, E.I.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LA MECHADA REAL	Estese al merito de autos
1515712	Bernardo Enrique Zúñiga Pérez, en representación de SUNWATER SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	S SUNWATER INNOVATIVE TECHNOLOGY	Como se pide.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución	1		
1516892	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola Benjamín Ltda Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	AB AGRÍCOLA BENJAMÍN	Vistos, - La publicación de fecha 30 de septiembre de 2022, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de septiembre de 2022, al no incluir las letras "AB". - Que, las letras "AB" no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección. - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta). - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a AB AGRÍCOLA BENJAMÍN, incorporando las letras "AB" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación, y tambien con las solicitudes del mismo solicitante. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1517272	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Mario Amadeo Andrade Alegria Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cerveza calameña	Resolviendo escrito de fecha 04/12/2022 A lo Principal: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente, actualícese base de datos.
1517295	Daniela Patricia Espinoza Espinoza, en representación de Brechacero comunicaciones SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BrechaCero	Resolviendo escrito de fecha 05/01/2023 Como se pide.
1517331	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Antonio Durán López Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Centro Terapéutico Dharma	Resolviendo escrito de fecha 09/03/2023 Como se pide.
1517332	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Eladio César Barría Bobadilla Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ulter Wines	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023 Como se pide.



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517335	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Bastián	Mixta	EMISOR MEDIA	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023
	Marcelo Valdivia Agas			Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1517336	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paula Cecilia	Mixta	FARMAR	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023
	Castillo Otaíza			Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1517337	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Daniel Enrique	Mixta	DANIEL CARRASCO Gestión Inmobiliaria	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023
	Carrasco Vásquez			Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1517338	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS	Mixta	Joya Verde	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023
	AGRÍCOLAS CRISTIAN LUNA EIRL			Como se pide.
4547004	Fondo - Res. Favorable Escrito		LA TITA	
1517631	Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación	Denominativa	inativa LA TITA	Estése a lo que se resolverá.
	de PANADERÍA Y PASTELERÍA LUIS PATRICIO PINTO			
	ESPINOZA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	-		
1517631	Gonzalo Francisco Hernández Hernández, en representación	Denominativa	LA TITA	Estése a lo que se resolverá.
1317031	de PANADERÍA Y PASTELERÍA LUIS PATRICIO PINTO	Denominativa	LATITA	Estese à 10 que se resorvera.
	ESPINOZA E.I.R.L.			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1524429	Rodrigo Ignacio López Valenzuela, en representación de	Denominativa	AUSTRAL TACTICAL	Al escrito de fecha 23/03/2023
	Héctor Alfonso Solís Quevedo	20	7.0077012 17.07.107.12	Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha
	Registro - Res. Favorable Escrito			lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1525359	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Denominativa	Enlasa Energía	Al escrito de 17/04/2023, no ha lugar a las correcciones pedidas, toda
	Forma - Res. Desfavorable Escrito		3 3	vez que las correcciones pertinentes del escrito de 23/02/2023 fueron
				incorporadas a la cobertura de foja 1. Se hace presente al solicitante
				que en escrito de 23/02/2023 se señalaron serviciso que excedian los
				servicios observados y que tampoco estaban comtemplados a foja 1
1531829	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de	Mixta	PATENSE	
	INDÚSTRIA DE RAÇÕES PATENSE LTDA			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Sección M11:

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532723	Cristian Patricio García Sesnich, en representación de The	Mixta	SPACE CAT	
	Pet House Spa	_ Mixed		
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1532829	Fernando Andrés Saavedra Fuentes	Mixta	Comercial Don Leon	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1533524	Milton Fernando Leal Cariaga	Mixta	Setas Andes	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1536827	Tomás Eduardo Yavar Waugh	Denominativa	Ancestry	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1538510	Luis Fernando Domingo Moro Amunátegui	Denominativa	TOMMORO	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1538767	Gonzalo Alejandro Ravanal Contreras	Mixta RAVCOR RC		
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1539075	José Leonardo Fernández Ibaceta	Denominativa	enominativa Amaranto Mundos	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1539574	Wilfredo Enrique Cisterna Contreras	Mixta	Mixta DEL PUENTE.PE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1539782	Segundo Antonio Osorio Muñoz	Mixta	BIPROLIFE	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1540022	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en	Mixta	DON JESÚS IMPORTADORA	
	representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1540030	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en	Mixta	IMPORTADORA CAPRILE IC	
	representación de IMPORTADORA CAPRILE LIMITADA			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1540191	Maritza Alejandra Pelz Von Rultzingslowen, en	Mixta	Gold Fish San Andrés Exportadora	
	representación de Exportadora San Andres SpA.			
1-100	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1540326	Maritza Alejandra Pelz Von Rultzingslowen, en	Mixta	San Andrés Exportadora	
	representación de Exportadora San Andres SpA.			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Sección M11:

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
991685851	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de OLAPLEX, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Insurance for Your Client's Hair	Téngase presente representación que indica. Como se pide, corrijase base de datos.



Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones



Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
405597	971987	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FASACLUB CLIENTE PREFERENCIAL	
408971	985303	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRICOT	
409180	997224	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TELEMERCADOS EUROPA	
408973	1002888	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ORIGAMI	
406665	1004032	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	WEITZLER	
407282	1011021	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FANTUZZI	
409626	1018791	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SAN MARCOS	
406972	1034495	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HIDROMEC	
412288	1068047	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LANVIN	



Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415531	1129020	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	FELTREX	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414907	988849	OSCAR GARRIDO LIRA	CERVEZA GRANIZO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
416885	1000046	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Modifique accesorios por piezas. Señale descripción de marca mixta a renovar.
416467	1003916	MANUEL JOSE ERRAZURIZ SAAVEDRA	BICIUSADOS	Acompañe poder para representar al solicitante.
		Anotación de Renovación TLT		
416974	1004342	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIENA	En cobertura de marca a renovar especifique " CONTAMINACION " , o elimine de la cobertura.
416965	1006440	Juan Carlos Carrasco Prado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEAPLAST	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
417016	1008771	MARIA TERESA GAETE CHRISTINY REPUESTOS INDUSTRIALES E.I.R.L Anotación de Renovación TLT	MT	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
416978	1014773	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCOMED	En cobertura de marca a renovar modifique " ACCESORIOS Y EQUIPOS DE RAYOS X DE USO MEDICO " por " PARTESX Y PIEZAS DE EQUIPOS DE RAYOS X DE USO MEDICO ".
416963	1015239	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARGET COMMERCIAL INTERIORS	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE MUEBLES DE OFICINA, ARTÏCULOS DE ARTE Y PRODUCTOS DESTINADOS A LA DECORACION DE MURALLAS.
416970	1017583	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUATECH	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " en general ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416962	1019681	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARRIOTT	Especifique cobertyura de marca a renovar conforme a : " Servicios de restaurante , servicios de hotel " .
417039	1023289	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUROGABIN	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416973	1026238	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDUCAMBIENTE	En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " en general ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . Desciba marca mixta a renovar.
416441	1026498	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA BOING	En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confiteria" por "productos de pastelería y confiteria"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
416443	1026502	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA RUN-RUN	En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confiteria" por "productos de pastelería y confiteria"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
416453	1026518	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTIFRU	En cobertura Clase 16 elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine "material para artistas". Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
416450	1026520	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTIFRU	En cobertura Clase 17 elimine o especifique "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416454	1026522	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLASTIFRU	En cobertura Clase 20 elimine o especifique la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416455	1026524	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAIMASA	En cobertura Clase 16 elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine "material para artistas". Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
416439	1026572	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA DUBAY	En cobertura Clase 32 : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416449	1026574	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA DUBAY	En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confiteria" por "productos de pastelería y confiteria"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
416448	1027760	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA COCOCHIP	En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confiteria" por "productos de pastelería y confiteria"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".
417012	1029645	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELKOR	En cobertura de marca a renovar especifique conforme a : MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS.
416442	1030299	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA RANKEAO	En cobertura Clase 30 modifique "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confiteria" por "productos de pastelería y confiteria"; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417003	1032955	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILESAT	En cobertura de marca a renovar de clase 38 especifique " y comunicaciones de todo tipo y por cualquier medio.".
416912	1033549	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GYNO-DAKTARIN	En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
417035	1034541	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXOLIT	
416968	1035065	Alfonso Cruz Novoa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION COPEC - UNIVERSIDAD CATOLICA	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
417017	1035749	INVERSIERRA S.A. Anotación de Renovación TLT	TALEGGIO CUCINA	En cobertura Clase 21 modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 12 DE ABRIL de 2023, Téngase presente.
417018	1035751	INVERSIERRA S.A Anotación de Renovación TLT	FONTINA	En cobertura Clase 21 modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A su escrito de fecha 12 de abril de 2023, Téngase presente.
417024	1038833	Victoria Inés Santis Pinilla, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECH-ONE GROUP	Elimine de cobertura las expresiones "OTRAS"; "OTROS"; , Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416972	1039153	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KC KITCHEN CENTER	En cobertura de marca a renovar modifique " Agencia de publicidad " por " " Servicios de publicidad " .



Sección A1:

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416959	1044841	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KC KITCHEN CENTER	En cobertura de marca a renovar modiifique " Agencia de publicidad " por " " Servicios de publicidad " .
417001	1065653	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar de clase 9 respecto de " TODO APARATO, HERRAMIENTA Y MAQUINARIA ELECTRÓNICA", "TODO TIPO DE APARATOS MAGNÉTICOS", elimine las expresiones "TODO " y "TODO TIPO DE ". Especifique cobertura de clase 16 conforme a : PAPEL, CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFIÁS; PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE; NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Reclasifique los "NAIPES" a clase 28, cancelando las tasas de renovación correspondiente.
417002	1111265	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILESAT	En cobertura de clase 9 reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondiente, en su caso.
416513	1149636	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S.O.S.	En cobertura Clase 16 elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine "material para artistas". Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".



Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

A mataa! á m	Danistus	Dennesantente / Anatosián	Maraa	Observaciones
Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416625	827654	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	POLYCOM	
		Anotación de Transferencia total		
416523	828621	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	OSADIA BY GACEL	
		Anotación de Transferencia total		
416520	883031	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	GACEL	
		Anotación de Transferencia total		
416503	928635	COHN KARGER MARCEL RENE	ANAIS	
		Anotación de Renovación TLT		
406392	952410	ESTUDIO CAREY LTDA. , en	AUTO@PUNTO	Por cumplido lo ordenado.
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
416479	973233	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de	COVIFLEX	
		Anotación de Renovación TLT		
416914	973935	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	LG HAUSYS	
		Anotación de Renovación TLT		
410185	983886	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en calidad		Por cumplido lo ordenado.
		de Representante de Anotación de Renovación TLT		
410180	983896	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad	OFF THE WALL	Por cumplido lo ordenado.
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

entante DINGO CARDIF	Por cumplido lo ordenado. A su escrito de fecha 09-03-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería. Por cumplido lo ordenado. Por cumplido lo ordenado.
entante DINGO e CARDIF	A su escrito de fecha 09-03-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería. Por cumplido lo ordenado.
e CARDIF	A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería. Por cumplido lo ordenado.
e CARDIF	A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería. Por cumplido lo ordenado.
e CARDIF	A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería. Por cumplido lo ordenado.
	personería. Por cumplido lo ordenado.
	Por cumplido lo ordenado.
en	Por cumplido lo ordenado.
en	Por cumplido lo ordenado.
en	Por cumplido lo ordenado.
de	
calidad PICKS HOTS NUTS	Por cumplido lo ordenado.
n calidad DATALOGIC	Por cumplido lo ordenado.
~	
	Por cumplido lo ordenado.
BUENO DE LA VIDA	
en EBB ENLACE BIOBIO	
	calidad PICKS HOTS NUTS n calidad DATALOGIC n calidad ÑUBLE ALIMENTOS LO BUENO DE LA VIDA en EBB ENLACE BIOBIO



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416895	998738	S P Mark Ltda. , en calidad de	FREEWAY	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
416508	998808	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	GINSENG UP THE ROOT	
		de Anotación de Renovación TLT	OF ALL POWER	
		Anotacion de Renovacion ILI		
417007	999476	Estudio Vanzulli & Asociados, en calidad de	JARMAN KIDS	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
416886	1000048	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad		Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
		de Representante de Anotación de Renovación TLT		
416887	1000050	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad	LG	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
416888	1000052	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad	LG	
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
416845	1001096	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en	SHAKE SHACK	
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
416509	1002034	SILVA ABOGADOS, en calidad de	MARINA ARAUCO MALL,	
		Representante de	TODO LO QUE QUIERES	
		Anotación de Renovación TLT		
416502	1002036	SILVA ABOGADOS, en calidad de	MARINA ARAUCO MALL,	
		Representante de	TODO LO QUE TE GUSTA	
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410645	1002568	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION E-CAM SANTIAGO	Por cumplido lo ordenado.
416500	1003598	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEAVIS AND BUTT-HEAD	
416483	1003602	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH PARK	
416487	1003604	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIMP MY RIDE	
416482	1003606	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH PARK	
416495	1003608	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE REAL WORLD	
416486	1003610	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MTV JACKASS	
416484	1003612	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YO MTV RAPS	
416493	1003614	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JERSEY SHORE	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416489	1003616	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de	HEADBANGER'S BALL	
		Representante de Anotación de Renovación TLT		
416491	1003618	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de	PIMP MY RIDE	
		Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
	100000			
416456	1003898	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de	LINE 7	
		Anotación de Renovación TLT	_	
417031	1004110		MALL RECOLETA CENTER	Co deia constancia que os matifica do eficie la decenimatón de etimento conforme a recieta
41/031	1004110	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	MALL RECOLETA CENTER	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
		Anotación de Renovación TLT		
416498	1004554	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de	VIACOM BLINK	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
416497	1004556	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de	VIACOM BLINK	
		Representante de Anotación de Renovación TLT		
416504	1005218	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS	IM2 ENERGIA SOLAR	
		LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
110170	1005001		ALTILIO	
416476	1005334	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	ALTIUS	
		Anotación de Renovación TLT		
416474	1005336	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	ALTIUS	
		de Anotación de Renovación TLT	_	
		Anotacion de Renovacion (Li		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417023	1005708	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de	ESCUIS	
		Anotación de Renovación TLT		
414610	1006002	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	RSR ANODES	
		Anotación de Renovación TLT		
416846	1007905	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
411274	1008031	MAURER + WIRTZ GMBH & CO KG	TABAC	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
411276	1008033	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	TABAC MAN	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
416492	1008163	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en	EBB ENLACE BIOBIO	
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1	
416525	1008879	SILVA ABOGADOS, en calidad de	GACEL	
		Representante de Anotación de Transferencia total		
413233	1009077	Az Y Compañía , en calidad de	RUFLIX	Por cumplido lo ordenado.
		Representante de Anotación de Renovación TLT	_	
416481	1009861	AKLEH DONOSO , ELIZABETH ALEJANDRA	PEQUELANDIA	
		Anotación de Renovación TLT]	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417013	1010699	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUASCUTUM	
416898	1010927	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MCVITIE'S	
416472	1011427	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABRAZZOS	
416967	1011519	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALESFORCE DATACLOUD	
416964	1011875	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAVANNETS	
416478	1011885	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFIC PEARL	
416480	1012069	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COVINYA	
416904	1012219	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AZUL	
416458	1012483	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCLAND	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416843	1012525	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVARUS	
406203	1013665	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de	W.R.D.	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
406198	1013667	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de	T.SANI-10	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
406197	1013669	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de	ON AN ON	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
406190	1013681	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de	SC-200	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
406211	1013683	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de	CONSUME	Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Renovación TLT		
406213	1013685	ESTUDIO CAREY LTDA. , en	ORANGE TOUGH	Por cumplido lo ordenado.
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
406205	1013687	ESTUDIO CAREY LTDA. , en	GOLDEN GLO	Por cumplido lo ordenado.
		calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
406215	1013689	ESTUDIO CAREY LTDA. , en	DAMP MOP QUATERNARY	Por cumplido lo ordenado.
.55210	.010000	calidad de Representante de	2.411 1101 007112111111111	. 5. campileo io 5. campileo io 6. c
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
406201	1013703	ESTUDIO CAREY LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XTRACTION	Por cumplido lo ordenado.
410569	1014855	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WETCO	Por cumplido lo ordenado.
408380	1016929	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCRAFT	
416907	1017103	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LISTERINE CUIDADO TOTAL CERO	
417026	1017421	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
416990	1017477	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUBORIN	
416987	1017591	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AROMAS DEL SUR	
416985	1017593	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AROMAS DEL SUR	
416991	1017595	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECRETOS DE ESTRELLAS	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416984	1017985	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINECINA ROYAL	
416896	1018653	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRYSTAL CHERRY	
	1010001			
416444	1018691	JUAN JOSE TARRASON MARCHANT	INDUMAX_FOLIAR	
		Anotación de Renovación TLT		
416445	1018693	JUAN JOSE TARRASON	MASCUAJA	
		Anotación de Renovación TLT		
417015	1019291	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEAUTY TOUCH	
416499	1019943	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBRANZACOOP UNA EMPRESA DE AHORROCOOP LTDA.	
408416	1020177	Fundación Darío Salas Sommer Anotación de Renovación TLT	CUERPO HERMETICO	A su escrito de fecha 09-03-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
416842	1020219	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUA POWER	
416850	1020371	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIGNOSTAB	
416471	1020373	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLO SAVORY	



Sección A3:

020677	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	SEGAFREDO ZANETTI ESPRESSO BUENA MESA	Por cumplido lo ordenado.
021377	Representante de Anotación de Renovación TLT Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	BUENA MESA	Por cumplido lo ordenado.
_	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de		Por cumplido lo ordenado.
_	Representante de Anotación de Renovación TLT Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de		Por cumplido lo ordenado.
021843	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de	CALCIMAX	
021843	de Representante de	CALCIMAX	
	Anotación de Renovación TLT		
022749	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de	SCIENTOLOGY	Por cumplido lo ordenado.
	Anotación de Renovación TLT		
023877	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad	MARINELA	Por cumplido lo ordenado.
	Anotación de Renovación TLT		
024547	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de	MARINELA	Por cumplido lo ordenado.
	Anotación de Renovación TLT		
024551	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de	TIA ROSA	Por cumplido lo ordenado.
	Anotación de Renovación TLT		
024555	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad	BARCEL	Por cumplido lo ordenado.
ļ	Anotación de Renovación TLT		
024557	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de		Por cumplido lo ordenado.
024	3877 4547 4551 4555	de Representante de Anotación de Renovación TLT Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad	de Representante de Anotación de Renovación TLT Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417008	1024881	Germán José Pfeffer Urquiaga, en calidad de Representante de	MURANO	
		Anotación de Renovación TLT		
416899	1024911	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SUNDOWN	
		Anotación de Renovación TLT		
416451	1026526	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de	PAIMASA	
		Anotación de Renovación TLT		
416440	1026666	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de	FRUNA RICO-CHOC	
		Anotación de Renovación TLT		
416452	1026670	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de	POLOLEANDO CON FRUNA	
		Anotación de Renovación TLT	FRONA	
416890	1026876	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DVP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
416908	1028807	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TOPAMAX	
		Anotación de Renovación TLT		
416506	1029013	Jorge Garay Pérez, en calidad de	INGAVIRIN	A su escrito de fecha 04-04-2023, se resuelve:
		Representante de Anotación de Renovación TLT	-	Como se pide, a la actualización del domicilio del titular de la renovación de autos.
416862	1029667	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGA	



Sección A3:

Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
1030015	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	CLIPSAL	
	Anotación de Renovación TLT		
1031943	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	POLYCOM	
	Anotación de Transferencia total		
1033415	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de	FEDESO	
	Anotación de Renovación TLT		
1033543	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	JOHNSON & JOHNSON	
	Anotación de Renovación TLT		
1034551	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de	UNIVERSAL	
	Anotación de Renovación Parcial TLT		
1035519	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de	SYL-OFF	
	Anotación de Renovación TLT		
1035537	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de		
	Anotación de Renovación TLT		
1035583	Sargent & Krahn, en calidad de	JOHNSON'S	
	Anotación de Renovación TLT	1	
1036109	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad	ZENTRAL	
	Anotación de Renovación TLT	1	
	1030015 1031943 1033415 1033543 1034551 1035519 1035583	1030015 Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1031943 Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total 1033415 Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1033543 Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1034551 Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT 1035519 Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1035537 Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1035583 Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT 1036109 Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de	1030015



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416505	1036145	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	V	
		de		
		Anotación de Renovación TLT		
416527	1036531	SILVA ABOGADOS, en calidad de	GACEL	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
416526	1036533	SILVA ABOGADOS, en calidad de	GACEL	
		Representante de		
		Anotación de Transferencia total		
412147	1036893	Johansson & Langlois , en calidad	ARIZTIA	Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
416446	1037697	JUAN JOSE TARRASON	SANIPLANT	
		Anotación de Renovación TLT		
416958	1038433	Valentina Antonella Venturelli Santa María,	VICEROY	
410930	1030433	en calidad de Representante de	VICERUT	
		Anotación de Renovación TLT	†	
440000	4020425		OTATE EVENEGO SES	
416993	1038435	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	STATE EXPRESS 555	
		Anotación de Renovación TLT	-	
		Anotacion de renovacion (E)		
416996	1038437	Valentina Antonella Venturelli Santa María,	STATE EXPRESS 555	
		en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
416997	1038439	Valentina Antonella Venturelli Santa María,	STATE EXPRESS 555	
710001	1030-103	en calidad de Representante de	OTATE EXTREMO 303	
		Anotación de Renovación TLT	1	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416998	1038445	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PALL MALL	
416999	1038447	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWPORT	
417000	1038449	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWPORT	
417019	1038707	INVERSIERRA S.A. Anotación de Renovación TLT	INVERSIERRA	A su escrito de fecha 12 de abril de 2023, Téngase presente.
416983	1039265	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUEÑOS DEL VOLCAN	
416878	1039305	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILGLAZE	
417011	1039823	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERU	
416913	1040033	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CCHC CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
416860	1040117	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASIANA AIRLINES	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416507	1040275	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	COCHA PRIVATE TRAVEL	
		de Anotación de Renovación TLT		
416515	1040277	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	COCHA PRIVATE TRAVEL	
		de Anotación de Renovación TLT	-	
447000	4040044		EADELL ONEO	
417028	1040811	Guerrero Olivos Limitada , en calidad de Representante de	FARELLONES	
		Anotación de Renovación TLT		
417021	1041449	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	CHILE 10 BEC	
	1011110	de	011122 10 520	
		Anotación de Renovación TLT		
417020	1041451	SILVA Y CIA., en calidad de Representante	CHILE 15 BEC	
		de		
		Anotación de Renovación TLT		
416496	1041921	Soria Spa	CARDINALE 24 FLEX	
		Anotación de Renovación TLT		
417006	1042053	Johansson & Langlois, en calidad de	FINCO	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
417022	1042247	ESPINOLA MORENO MACARENA	LA CREME	
		Anotación de Renovación TLT		
417005	1042835	Soledad Castro Asociados , en calidad de	BOND	
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416893	1043057	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINEMARK	
416457	1046261	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNDOVISUAL	
416971	1048161	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FACTORY BRANDS	
416960	1050693	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALTEST	
416518	1050715	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLATINUM	
416510	1051729	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES	
416501	1052653	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENTA VIDA	
412145	1055765	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARIZTIA	Por cumplido lo ordenado.
416889	1056063	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILPRUF	



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417033	1063691	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de	BOSQUE ALTO	
		Anotación de Renovación TLT		
417630	1099226	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	EXEVITAE	
		Anotación de Transferencia total	1	
416447	1113953	SOCIEDAD COMERCIAL Y DE TRANSPORTES TRANSTAR S.A.	TRANSTAR	
		Anotación de Renovación TLT		
416529	1147070	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	GACEL	
		Anotación de Transferencia total		
416981	1168227	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	VARSITY	
		Anotación de Renovación TLT		
416617	1209244	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	POLYCOM	
		Anotación de Transferencia total		
416620	1213579	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	REALPRESENCE	
		Anotación de Transferencia total		
416528	1228099	SILVA ABOGADOS, en calidad de	GACEL	
		Representante de Anotación de Transferencia total	_	
416927	1265495	luris Abogados S.A., en calidad de Representante de	FSP FASHIONSPARK	
		Anotación de Cambio de nombre		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416928	1265496	luris Abogados S.A., en calidad de Representante de	FSP FASHIONSPARK	
		Anotación de Cambio de nombre		
416935	1269311	luris Abogados S.A., en calidad de Representante de	FSP FASHIONSPARK	
		Anotación de Cambio de nombre		
416929	1269776	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de	FSP FASHIONSPARK	
		Anotación de Cambio de nombre		
416934	1269778	luris Abogados S.A., en calidad de Representante de	FSP FASHIONSPARK	
		Anotación de Cambio de nombre		
416933	1274559	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de	FSP FASHIONSPARK	
		Anotación de Cambio de nombre		
416930	1274560	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de	FSP FASHIONSPARK	
		Anotación de Cambio de nombre		
416924	1353399	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de	FSP PAGO	
		Anotación de Cambio de nombre		
416931	1353400	Iuris Abogados S.A., en calidad de Representante de	FSP PAGO	
		Anotación de Cambio de nombre		
416925	1359014	luris Abogados S.A., en calidad de Representante de	FSP PAGO	
		Anotación de Cambio de nombre		



Sección A3:

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416932	1359015	luris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FSP PAGO	
416926	1359016	luris Abogados S.A., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FSP PAGO	



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
391352	966503	ANDRÉS ANSELMO AGUAYO DÍAZ, en	PASSWORD	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
388668	966683	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de	GENSET	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
388669	966687	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de	GENSET	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
392076	982294	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en calidad	CORPLUS	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
392080	982298	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en calidad	PREVENCEL	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
392078	982300	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en calidad	GASDOL	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
392079	982302	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en calidad	METRISONE	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
391796	993324	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de	SATIRA	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
391847	1001724	JOHANSSON & LANGLOIS, en calidad de	EPYSA	Resolución de abandono de anotación por falta de pago
		Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		



Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501866	1501866: Representaciones Grantt S.A Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	VOLTZ MOTORS	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1501873	1501873: Representaciones Grantt S.A Emaresa Ingenieros y Representaciones S.A.	VOLTZ	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1512969	1512969: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	PRIME STUDENT	A la presentación de fecha 20/04/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/04/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 13/03/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515050	1515050: Inversiones y Ganadera del Maule Spa - Mauricio Andrés Ramírez Jopia	AFRICA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515058	1515058: JORGE VACCARO MARTÍN - Jorge Cristóbal Yáñez Rojas	Estado Zen	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515314	1515314: JAVIERA PAGLIETTINI - COMERICALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ANANÁ SpA	Ananá	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515440	1515440: Protteina SpA - GREEN PROTECHNOLOGY SpA	G Green Pro Tech	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañado.
1515556	1515556: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A Deborah Tatiana Rubio Flores	IP IURIS PRAXIS	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515557	1515557: ZETA ESPACIAL S.A Ítalo Marcello Grottini Cuadra	PETAZETA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1515590	1515590: JOSÉ LUIS BIRKE LEÓN - Cristian Eduardo Calderón Cifuentes	AGUA PURIFICADA Entre Lagos	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515599	1515599: Fidelitas Entertainment SpA - John Paul Aranda Camus	Arena Center Cleopatra	Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515600	1515600: PepsiCo, Inc Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	FUEGO	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515611	1515611: WORLDQUERY SPA - Vanessa Jasmín Soto Aravena	OPTICAS BOOZ	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 6, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515720	1515720: SUNROOF SpA - RUUF SpA	Ruuf	A la presentación de fecha 20/04/2023, folio 49559: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 17/04/2023 y por ratificado lo obrado en autos. A la presentación de fecha 20/04/2023, folio 49727: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 17/04/2023 y por ratificado lo obrado en autos. A la presentación de fecha 20/04/2023, folio 49736: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 17/04/2023 y por ratificado lo obrado en virtud de resolución notificada con fecha 17/04/2023 y por ratificado lo obrado en autos. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 07/10/2022: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515722	1515722: Inversiones tu Gusto SpA - Healthy Green World Chile SpA.	BLUE BERRY BANG BANG	Proveyendo escrito de fecha 19-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y constituido patrocinio y poder.
1515845	1515845: Essential Export Limitada - Falabella S.A Comercializadora Y Distribuidora Valenzuela Hermanos Limitada.	EL TOTO BODEGA MAYORISTA	Proveyendo escrito de fecha 01-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 03-03-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y constituido patrocinio y poder.
1515951	1515951: EMPRESAS CAROZZI S.A Comercializadora y Elaboradora Hidalgo y Compañia Limitada	LA KOSA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1515954	1515954: Termas De Puyehue S.A José Miguel Gutiérrez González.	VERTIENTES DEL SUR	Proveyendo escrito de fecha 16-12-2022: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y constituido patrocinio y poder.



Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1515981	1515981: INVERSIONES TORINO S.P.A - Stefano	MOS	Al primer otrosí: Téngase presente.
	Damiano Anabalón Zucchiatti		Al segundo otrosí: Por acompañados.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516030	1516030: Falabella S.A FINCRED SpA.	P PAYS	Proveyendo escrito de fecha 26-10-2022:
			Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
			Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y constituido patrocinio y poder.
1516349	1516349: JOSÉ LUIS CHIUMINATTO ESTÉVEZ -	Ipsa Conteret	A la presentación de fecha 30/01/2023, folio 12536:
	INTERPHARMA S.A IPSA CONTERET SpA		Al primer otrosí: Por acompañados, con citación.
			Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
			A la presentación de fecha 30/01/2023, folio 12545:
			Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1516554	1516554 : RED BULL GmbH - Álvaro Fabián Ulloa Urra	RED TAURUS	A la presentación de fecha 03/11/2022, folio 151849:
			Al primer otrosí: Por acompañados, con citación.
			Al segundo otrosí: Solicítese en su oportunidad.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1347969	1347969: Chocolates del Mundo S.A. / SOREMARTEC S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	100 GRAND	Proveyendo escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1 Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil. 2 Efectividad que las marcas en las cuales el oponente funda su demanda gozan de fama y notoriedad en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que amparan dichos signos. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio poder. Proveyendo escrito de fecha 10-04-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1354575	1354575: SANTIAGO JOSÉ LOBO VAN WERSCH - SIMPLE SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Simple.	1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada 2 Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1355314	1355314: VICTORIA TERESA AURORA ARA PARRA - Ximena Isabel Becerra Luck. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	mercado casero	1- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión MERCADO CASERO, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3 Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
			·
1355702	PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES- INNOWATECH IBR SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANNOLYTE	1 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "INNOWATECH ANOLYTE", en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 3 Efectividad de que la expresión pedida es descriptiva de los productos pedidos y carente de distintividad.
1355966	1355966 VICTORIA TERESA AURORA ARA PARRA – AGRÍCOLA SÚPER LTDA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Superagro.cl	 1 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1356823	1356823 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES— INNOWATECH IBR SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANNOLYTE	 1 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ""INNOWATECH ANOLYTE", en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 3 Efectividad de que la expresión pedida es descriptiva de los servicios pedidos y carente de distintividad.
1356991	1356991 MARISOL BEATRIZ MORENO ULLOA-ALA IMPORT EXPORT S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AILIAI	 1 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión AlLIA, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1357907	1357907: COMERCIALIZADORA ANDREA OSSA MÁRQUEZ E.I.R.L FRANCISCA IGNACIA ZEGERS DONOSO. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	queen b	1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2 Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1357916	1357916: COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A PABLO IGNACIO OLIVARES ARAVENA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KUNSTMANN EXPERIMENTAL	- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.
1358069	1358069 ALLYSSON GISSELLE LINARES GARCIA - SERVICIOS ALIMENTICIOS ROCOTO SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Ají Rocoto	 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1358507	1358507: TOMÁS ANTONIO CHARME BERRÍOS - EMPREZAS CAROZZI S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Loop	 1 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		•	
1359089	1359089: Sergio Gomez S.A SMT SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Unio	 1 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1360026	1360026 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES- INNOWATECH IBR SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANNOLYTE	 1 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "INNOWATECH ANOLYTE", en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 3 Efectividad de que la expresión pedida es descriptiva de los servicios pedidos y carente de distintividad.
1360029	1360029 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES—INNOWATECH IBR SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANNOLYTE	1 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "INNOWATECH ANOLYTE", en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 3 Efectividad de que la expresión pedida es descriptiva de los servicios pedidos y carente de distintividad.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	•		
1360032	PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES- INNOWATECH IBR SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ANNOLYTE	 1 Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión "INNOWATECH ANOLYTE", en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 3 Efectividad de que la expresión pedida es descriptiva de los productos pedidos y carente de distintividad.
1360338	1360338: VÍCTOR RODRIGO ROJAS CHEUQUENAO - ASOCIACIÓN DE OFICINAS DE ARQUITECTOS A.G. (AOA). Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AOA CHILE	 1 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1360345	1360345 ANDRÉS JESÚS ANTONIO ZAPATA TORREJÓN – BLANCO Y NEGRO SA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AlboStore	1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2 Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1361533	1361533 LABORATORIOS BIOLOGICA S.P.A – VIRUTEX ILKO S.A Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BIO-Pet CHILE	 1 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2 Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	•		
1485979	1485979: Inversiones D'Trome SpA - Inruptiva SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	SAGGEE	A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1 Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1487036	1487036: REAL MADRID CLUB DE FUTBOL - JUAN FRANCISCO ANDUNCE SEPÚLVEDA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	EL REAL MANDRIL	A escrito de fecha 12/01/2023 A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1 Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente REAL MADRID, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2 Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o los servicios que ampara la marca del oponente REAL MADRID, según los registros invocados por éste en su demanda. 3 Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1501248	1501248: PATRICIO LIOI Y CIA. SPA / Asesorias Schuster y Costabal SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Grill Tee	Proveyendo escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Se tendrán a la vista en su oportunidad los documentos individualizados que efectivamente obren en las solicitudes 1502529 y 1507163, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1 Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Sección C2:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1359623	1359623 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SAID	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1387415	1387415: JOSÉ JAIME HENRÍQUEZ SAAVEDRA - RENO CHILE S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RHENSA	A escrito de fecha 13/01/2023 Como se pide Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1392408	1392408: California Surf Project S.A TRANSPORT FOR LONDON. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	UNDMONKSUND	A escrito de fecha 13/01/2023 Como se pide Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1463171	1463171: Lifestyle Equities C.V THE POLO/LAUREN COMPANY, L.P KUR- UND VERKEHRSVEREIN ST. MORITZ Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SNOW POLO WORLD CUP ST. MORITZ	A escrito de fecha 13/01/2023 y 09/03/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1477432	1477432: PACIFICBLU SPA - TRI CICLOS S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	RETORNA	A escrito de fecha 13/01/2023 Como se pide Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1479418	1479418: EUROFARMA CHILE S.A CELINE - LABORATORIO COSMETICO AFTHONIA SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	SELENE	A escrito de fecha 19/01/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1483519	1483519: Paulina Andrea Vera Busch - Casinos Integrados S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BONISIMO	Proveyendo escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1485346	1485346: EXBTL SPA - EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A MOUSER ELECTRONICS, INC. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ex	Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023: A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio poder, y por conferido poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1485382	1485382: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L POWERDATA AMERICA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	POWERDATA	Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1485435	1485435: INVERSIONES ALVAREZ E HIJOS LTDA Citigroup Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	CITI	Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. A l segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1485836	1485836: MEET SPA - Wymasa, LLC Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	STRETCH PIZZA	Proveyendo escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1488177	1488177: Constanza Alejandra Vallejos Cid - Sociedad Comercializadora Rodriguez Aceituno Y Compañia Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Ama & Co	A escrito de fecha 19/01/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492375	1492375: Honest Tea, Inc LUIS JORGE ARNALDO PIANO Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Honesto	A escrito de fecha 13/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
	-		
1499349	1499349: VALLE NEVADO S.A Marcelo Alexi Romero Gómez y Ricardo Eduardo Olivares Arce Resolución de citación a oir sentencia de oposición	CAMPEONATO ENDURO TRES VALLES CE3V	A escrito de fecha 19/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1501110	1501110: EUROLAB LTDA - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	FLIXIMA	Proveyendo escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
			Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1503199	1503199: KI HUN AN AN - Paula Lorena Lucero Rojas Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	KAILANI	Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1508713	1508713: Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elizabeth Claussen Wohlke - Rolando Sigismundo Fryderup Krause Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Puntoaleman	Proveyendo escrito de fecha 03-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 14-03-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Proveyendo escrito de fecha 28-03-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.



Sección C4:

ĺη

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitu	ud Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1348196	1348196 EXXON MOBIL CORPORATION - GALENICA	GALENA TRAMO	A escrito de fecha 15/09/2022
	S.A.		Téngase por cumplido lo ordenado
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		Resolviendo derechamente a lo principal de escrito de fecha 18/07/2022
	(sin certificación de ejecutoriedad)		Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1359623	1359623 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR	SAID	A escrito de fecha 17/04/2023
	CORNELIO SAID SOMAVIA		A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	(sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo derechamente escrito de fecha 04/04/2023
			A lo principal: Téngase presente delegación de poder.
			Al otrosí: Téngase por acompañado documento.
1359623	1359623 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR	SAID	A escrito de fecha 18/04/2023
	CORNELIO SAID SOMAVIA		Téngase por cumplido lo ordenado
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		Resolviendo derechamente escrito de fecha 05/04/2023
	(sin certificación de ejecutoriedad)		A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado
			Al otrosí: Téngase presente delegación de poder
1359623	1359623 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR	SAID	A escrito de fecha 06/04/2023 folio 42865
	CORNELIO SAID SOMAVIA		Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1366921	1366921: LUIS GERARDO MOLINET FLORES -	MOLINET	A escritos de fecha 17/03/2023 y 17/04/2023:
	MOLIBDENOS Y METALES S.A.		Estese al mérito de lo resuelto con fecha 20 de marzo de 2023.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso		
	oposiciones		
1070157	1370157 CRISTHIAN PATRICIO ILLANES FLORES -	Más Asus	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023:
1370157	AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A.	Más Agua	
			A lo principal: Téngase presente la delegación de poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones		Al otrosí: Téngase por acompañado.
	(sin certificación de ejecutoriedad)		
1432090	1432090: ENKO CHILE S.A - Thyssenkrupp Steel Chile	ADLER STEEL FOR ENGINEERING	10 de marzo de 2023.
	SpA		
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
	25		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones	
	Tipo de resolución			
1432090	1432090: ENKO CHILE S.A - Thyssenkrupp Steel Chile SpA	ADLER STEEL FOR ENGINEERING	A escrito de fecha 8/03/2023: Como se pide.	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)			
1448944	1448944: Société des Produits Nestlé S.A IMPERIAL - PRODUTOS ALIMENTARES, S.A.	CARRÉ	28 de marzo de 2023.	
	Certificación de decisión en firme por no recurso			
1467121	1467121: TOC S.A Rentabilizarte SpA	FVL FirmaVirtual.legal	A escrito de fecha 3/01/2023	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Estese al mérito de los autos	
1467352	1467352: AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A CRISTHIAN PATRICIO ILLANES FLORES	MÁS AGUA MEJORA TU VIDA	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder.	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Téngase por acompañado.	
1473885	1473885: Prodea S.A IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA	ODEA	A escrito de fecha 19 de abril de 2023: Como se pide.	
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)			
1473885	1473885: Prodea S.A IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CONSIGNA SpA	ODEA	27 de septiembre de 2023.	
	Certificación de decisión en firme por no recurso			
1477608	1477608: SAMUEL ALBERTO TABORGA NAVARRO - ALDO RODOLFO JOSÉ FABBRI LÓPEZ	The Ethnic	A escrito de fecha 12/01/2023 A lo principal: No ha lugar, estese a lo resuelto con fecha 10/01/2023	
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.	
1479096	1479096: HOLDING INMOBILIARIO S.A AEROCARE Air Medical Service.	AERO CARE A.M.S.	Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023, folio 15674: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10	
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.	



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	•		
1481812	1481812: NUTRAPHARM S.A AXEL EDUARDO HENRIQUEZ ARAYA	NUTRIFIT	A la presentación de fecha 19/04/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 17/04/2023 y por
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		corregido lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 07/10/2022: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente.
1485282	1485282: CMPC TISSUE S.A Renova - Fábrica de Papel Do Almonda, S.A.	MYRENOVA.COM RENOVA	Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023, folio 16109: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Fernando Fernández Telleria, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1486198	1486198: Inversiones VFR I SPA Comercializadora underfive Itda	UNDER FIVE	A escrito de fecha 13/01/2023 Estese al mérito de los autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1487161	1487161: AGROINDUSTRIA ITATA LIMITADA - FUNDO	FUNDO ITATA	Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)		día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1488177	1488177: Constanza Alejandra Vallejos Cid - Sociedad Comercializadora Rodriguez Aceituno Y Compañia Limitada.	Ama & Co	A escrito de fecha 06/03/2022 Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1489431	1489431: S.C. JOHNSON & SON, INC OFF-WHITE LLC	OFF WHITE	Proveyendo escrito de fecha 29-12-2022: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	•		·
1489441	1489441: SOCIEDAD DE INVERSIONES BIME LTDA Camila Francisca Cerda Arriaza	Hey Bonnie	A escrito de fecha 22/09/2022 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1496418	1496418: A. Grings S.A - JAIME EDUARDO VEGA RIVERA	PICCADILLY	Previo a proveer escrito de fecha 20/12/2022, señale número de custodia de poder respecto de JAIME EDUARDO VEGA RIVERA, dentro de tercer día hábil, toda
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		vez que el N° 182418 por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1499639	1499639: Francisco Javier Rubiño Arriagada - PRODUCTOS SKSFARMS CIA. LTDA.	PACCARI	Proveyendo escrito de fecha 06-02-2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado
	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)		válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Fernando Fernandez Telleria, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1500357	1500357: McDonald's International Property Company Limited - GERMÁN ALEJANDRO RETAMALES HERNÁNDEZ	MACMAC	A escrito de fecha 18/10/2022 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demanda de oposición
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		Al primer otrosí: Previo a proveer acompañe efectivamente documentos individualizados, en los puntos 1 y 2. Dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1501392	1501392: LABORATORIO METALAB LTDA PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Metalab Design Ltd. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	METALAB	Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023, folio 16064: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1501392	1501392: LABORATORIO METALAB LTDA PAULO ANDRÉS SEPÚLVEDA PRIETO - Metalab Design Ltd. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	METALAB	Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023, folio 16070: Vistos los fundamentos de estos escritos. Previo a proveer indíquese por el solicitante Metalab Design Ltd., cuál escrito de contestación de oposición es la que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada la contestación de oposición de fecha 07-02-2023, folio 16070, por haber sido la primera en deducirse.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1503921	1503921: Juan Ignacio Tejeda Decebal Cuza - Anka Spa	A ANKA	28 de marzo de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso]	
1508713	1508713: Silvia Erica Kunze Schutze y Karin Elizabeth Claussen Wohlke - Rolando Sigismundo Fryderup Krause	Puntoaleman	Proveyendo escrito de fecha 17-04-2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1510661	1510661 - WATT'S S.A SUPPS SPA.	CHEFPROTEIN	27 de marzo de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1510837	1510837: INMOBILIARIA BOULEVARD NUEVA COSTANERA S.A Roof SpA.	ROOF	14 de marzo de 2023.
	Certificación de decisión en firme por no recurso		
1515050	1515050: Inversiones y Ganadera del Maule Spa - Mauricio Andrés Ramírez Jopia	AFRICA	A la presentación de fecha 21/04/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515058	1515058: JORGE VACCARO MARTÍN - Jorge Cristóbal Yáñez Rojas	Estado Zen	A la presentación de fecha 20/04/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1515314	1515314: JAVIERA PAGLIETTINÍ - COMERICALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ANANÁ SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Ananá	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 17/04/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 03/11/2022, folio 152416.
1515954	1515954: Termas De Puyehue S.A José Miguel Gutiérrez González. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VERTIENTES DEL SUR	Proveyendo escrito de fecha 11-04-2023: Estese al mérito de autos.
1515954	(sin certificación de ejecutoriedad) 1515954: Termas De Puyehue S.A José Miguel Gutiérrez González. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VERTIENTES DEL SUR	Proveyendo escrito de fecha 21-03-2023: Estese al mérito de autos.



Sección C8:

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1516127	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Be go! Nuts begonuts.cl	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causales de irregistrabilidad y datos contenidos en escrito subido a la plataforma, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito de oposición.
1516554	1516554 : RED BULL GmbH - Álvaro Fabián Ulloa Urra Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RED TAURUS	A la presentación de fecha03/11/2023, folio 151846: A todo: Estese al mérito de autos.



Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud Registro Ex	xpediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud Registro Ex	xpediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud Regis	tro Evnodiento y Partes	Marca	Observaciones
Solicitud Regis	tro Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud Registro Ex	xpediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud Registro Ex	xpediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y	/ Partes	Marca	Observaciones



Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y	/ Partes	Marca	Observaciones



Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14N:		Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuesta	ıs
Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y	/ Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y	/ Partes	Marca	Observaciones



Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones



Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1326771	1350638	84-2022 MONSTER ENERGY COMPANY / AVINASH KAUL	BLACK BEAR	A escrito de fecha 16 de marzo de 2023:
		Resolución de por no contestado el traslado de la demanda		Como se pide.
		·		Téngase por evacuado el traslado en rebeldía



Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones



~		~ -		
C. ~	cción	7 '1	161	•
. 75.				

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
Conontad	itogiotio	Representante	mar ou	0.0001 140101100

Secretario – Abogado De Marcas e indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen



Ca	cción	\mathbf{F}_{1}	

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada